UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LA EUTANASIA COMO CONFIRMACION AL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA: ANALISIS DE LA SENTENCIA No. 67-23-IN/24 DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho, mención Derecho Constitucional.

Autor:

Ab. Michelle Alexandra Carvajal Peñaherrera

Tutora:

Ab. José Gabriel Barragán, Mg.

AMBATO– ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Michelle Alexandra Carvajal Peñaherrera, declaro ser autor del Trabajo Titulación con el nombre "**LA EUTANASIA COMO CONFIRMACION AL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA: ANALISIS DE LA SENTENCIA No. 67-23-IN/24 DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**", como requisito para optar al grado de Maestría en Derecho, mención Derecho Constitucional, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 31 días del mes de marzo de 2025, firmo conforme:

Autor: Michelle Alexandra Carvajal Peñaherrera

Firma:

Número de Cédula: 1804976783
Dirección: Ambato, Ecuador Teléfono: 0997870810
Correo Electrónico: michellecarvajal15@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación **"LA EUTANASIA COMO CONFIRMACION AL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA: ANALISIS DE LA SENTENCIA No. 67-23-IN/24 DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR"** presentado por Michelle Alexandra Carvajal Peñaherrera, para optar por el Título de Maestría en Derecho, mención Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Examinador que se designe.

Ambato, 31 de abril del 2025

_____

Ab. José Gabriel Barragán, Mg.
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Maestría en Derecho, mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 31 de abril del 2025

_____

Ab. Michelle Alexandra Carvajal Peñaherrera
C.C. 1804976783
AUTOR

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "**LA EUTANASIA COMO CONFIRMACION AL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA: ANALISIS DE LA SENTENCIA No. 67-23-IN/24 DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR",** previo a la obtención del Título de Magister en Derecho, mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo Titulación.

Ambato, 31 de abril del 2025

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO SANTAMARIA VELASCO

_____

Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco, Mg.
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

WILSON NAPOLEON DEL SALTO PAZMIÑO
Firmado digitalmente por WILSON NAPOLEON DEL SALTO PAZMIÑO
Fecha: 2025.04.14 16:42:13 -05'00'

_____

Ab. Wilson Napoleón del Salto Pazmiño, Mg.
EXAMINADOR

Firmado electrónicamente por:
JOSE GABRIEL BARRAGAN GARCIA

_____

Ab. José Gabriel Barragán, Mg.
TUTOR

DEDICATORIA

José David, cada logro es un peldaño más en la escalera que construyo para ti. Que mis pasos te sirvan de guía, pero nunca de límite, porque sé que tu luz brillará aún más fuerte y tu camino te llevará mucho más lejos. Eres mi mayor orgullo y mi más grande inspiración.

Nada tendría sentido si hoy tú no estuvieras aquí, no hay nadie por encima de ti y nunca nadie será más importante que tú.

Tengo la certeza de que dejarás una huella imborrable en el mundo.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, gracias por su esfuerzo incondicional y su apoyo inquebrantable. Cada sacrificio y cada palabra de aliento han sido la base sobre la que he construido mis sueños. Nada de esto sería posible sin ustedes.

A la Universidad Indoamérica, mi más sincero agradecimiento por brindarme las herramientas y el conocimiento para crecer tanto personal como profesionalmente.

A mi tutor, gracias por su guía, su acompañamiento y su invaluable labor. Su dedicación y compromiso han sido fundamentales en este camino, y valoro profundamente cada enseñanza y consejo que me ha brindado.

A todos ustedes, gracias por ser parte de este logro.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN 1
APROBACIÓN DEL TUTOR.....2
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....3
APROBACIÓN DE LECTORES 4
DEDICATORIA 5
AGRADECIMIENTO 6
ÍNDICE DE CONTENIDOS 7
RESUMEN EJECUTIVO 10
ABSTRACT 11
INTRODUCCIÓN 12
Justificación..... 12
Objetivo general 15
Objetivos específicos 15
Métodos empleados..... 15
Breve descripción de lo analizado en el capítulo I..... 16
Breve descripción de lo analizado en el capítulo II 16
Breve descripción de la propuesta..... 16
CAPÍTULO PRIMERO: MARCO TEÓRICO 17
Constitución del Ecuador y el Estado Constitucional de Derechos 17
Origen y fundamentos de los principios y valores constitucionales.....17
Principios fundamentales de la Constitución del Ecuador 1
Los valores fundamentales previstos en la Constitución del Ecuador como guía de la convivencia 2
Alcance e implicaciones prácticas de los principios y valores 3
El Estado constitucional de derechos y justicia 4
Evolución del concepto de Estado de derecho al Estado constitucional 4
Características y elementos del Estado constitucional de derechos 5
El catálogo de derechos en la Constitución del Ecuador del 2008.....6

Firmado electrónicamente por:
MICHELLE ALEXANDRA CARVAJAL PENAHERRERA

Redefinición de las relaciones entre poderes públicos y la sociedad 7
Desafíos y retos en la consolidación del Estado constitucional 8
Derechos Fundamentales 9
Derecho a la vida digna 11
Derecho a la integridad personal 12
Derecho al libre desarrollo de la personalidad 14
La Dignidad Humana 17
Concepto del Derecho a la vida digna 17
Marco Jurídico Internacional del derecho a la dignidad humana 18
Dignidad como principio rector en la Constitución del Ecuador 23
Normativa Internacional relacionada con la eutanasia..... 24
Concepto y alcance de la definición de eutanasia 24
Marco normativa y Jurisprudencia de la eutanasia en América Latina 28
Normativa nacional acerca de la eutanasia 29
Normativa relacionada con la regulación de la eutanasia en el Ecuador.....30
CAPÍTULO SEGUNDO: ESTUDIO DE CASO.....32
Temática a ser abordada..... 32
Puntualizaciones metodológicas 32
Antecedentes del caso concreto 33
Decisiones de primera y segunda instancia..... 33
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador 34
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional 35
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis..... 36
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional 37
Análisis crítico a la sentencia constitucional 38
Importancia del caso en relación con el estudio constitucional ecuatoriano..39
Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.....41
Métodos de interpretación 43
Propuesta personal de solución del caso.....45
CONCLUSIONES 48

BIBLIOGRAFÍA 50

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA EUTANASIA COMO CONFIRMACIÓN DEL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA: ANÁLISIS SENTENCIA NO. 67-23-IN/24 DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

AUTOR: Ab. Michelle Alexandra Carvajal Peñaherrera
TUTOR: Ab. José Gabriel Barragán, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio analiza la eutanasia como confirmación del derecho a una muerte digna, centrándose en la sentencia No. 67-23-IN/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. El caso involucra a Paola Roldán Espinosa, paciente con esclerosis lateral amiotrófica (ELA), quien impugnó la constitucionalidad del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el homicidio sin excepciones para la eutanasia. La sentencia establece un precedente jurídico histórico al reconocer el derecho a la eutanasia bajo condiciones específicas y rigurosas. Esta investigación examina el marco constitucional y legal internacional que respalda la eutanasia, el razonamiento detrás de la decisión de la Corte y sus implicaciones en los derechos humanos y la ética médica en Ecuador. Además, se destaca la necesidad de una regulación legislativa que garantice un acceso equitativo y prevenga abusos. Finalmente, se discute el impacto regional de esta decisión, con el potencial de influir en futuros debates sobre la eutanasia en América Latina.

DESCRIPTORES: derecho constitucional, derechos humanos, Ecuador, eutanasia, muerte digna.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE
Master's Degree in Law with major in Constitutional Law
AUTOR: Ab. Michelle Alexandra Carvajal Peñaherrera
TUTOR: Ab. José Gabriel Barragán, Mg.

ABSTRACT

EUTHANASIA AS CONFIRMATION OF THE RIGHT TO A DIGNIFIED DEATH: ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 67-23-IN/24 ISSUED BY THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR

This study analyzes euthanasia as confirmation of the right to a dignified death, focusing on Judgment No. 67-23-IN/24 issued by the Constitutional Court of Ecuador. The case involves Paola Roldán Espinosa, a patient with amyotrophic lateral sclerosis (ALS), who challenged the constitutionality of Article 144 of the Organic Comprehensive Penal Code, which criminalizes homicide without exceptions for euthanasia. The ruling establishes a historic legal precedent by recognizing the right to euthanasia under specific and stringent conditions. This research examines the constitutional and international legal framework supporting euthanasia, the reasoning behind the Court's decision, and its implications for human rights and medical ethics in Ecuador. Additionally, it highlights the need for legislative regulation to ensure equitable access and prevent abuses. Finally, the regional impact of this decision is discussed, with the potential to influence future debates on euthanasia in Latin America.

KEYWORDS: constitutional law, dignified death, Ecuador, euthanasia, human rights.

INTRODUCCIÓN

Justificación

La sentencia 67-23-IN/24 del 05 de febrero del 2024 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió el caso Nro. 067-23-IN que constituye una demanda de inconstitucionalidad presentada en Ecuador por Paola Roldán Espinosa, una mujer de 42 años con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica (ELA), una enfermedad degenerativa terminal. La demanda buscó que la Corte Constitucional declare la inconstitucional del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica el homicidio sin contemplar excepciones para permitir la eutanasia.

La eutanasia es el procedimiento médico a través del cual se acelera la muerta de una persona que adolezca de una enfermedad en fase terminal, sin expectativa de mejoría en su salud, con el fin de ahorrarle sufrimientos intolerables y garantizarle una muerte digna. Sin embargo, su ejecución es controvertida, porque el derecho a la vida es definido como unos de los derechos fundamentales y mayoritariamente se encuentra protegido por los Estados (Luna, Pozo, Trelles, & Zamora, 2023). Por lo cual, es un reto para el Ecuador implementar el mismo, ante las opiniones contrarias que no están de acuerdo con su legalización.

La tesis central del análisis de caso está relacionada en ciertos casos extremos como el que vivió la Sra. Roldán, la eutanasia puede ser entendida por algunos juristas y un sector de la sociedad que la consideran como el derecho a una muerte digna. Aunque con otros sectores denominados como conservadores al plantear el derecho a la vida desde su enfoque religioso, no están de acuerdo con la decisión de la Corte en la sentencia, a pesar del pedido de la afectada y las afectaciones en su calidad de vida. En cambio, los grupos sociales que están a favor plantearon que la prohibición absoluta a esta práctica podría considerarse una vulneración a los derechos humanos y fundamentales protegidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Paola Roldán, diagnosticada desde 2020 con esclerosis lateral amiotrófica (ELA), presentó en el año 2023 una demanda ante la Corte Constitucional del Ecuador para que declare la inconstitucionalidad condicionada del tipo penal previsto en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Su solicitud busca que se modulen los alcances de este tipo penal para permitir la eutanasia en casos extremos, como el suyo o de similares características, bajo estrictos requisitos diseñados para prevenir abusos y garantizar que la decisión se tome de manera ética y fundamentada. Roldán argumenta que, dadas las condiciones inhumanas del sufrimiento que impone su enfermedad, el marco legal actual debe adaptarse para ofrecer una opción que respete su dignidad y autonomía en el contexto de su derecho a una muerte digna. La demanda enfatiza la necesidad de crear un procedimiento que asegure que la eutanasia se realice solo en circunstancias específicas y rigurosamente controladas, protegiendo tanto los derechos de las personas en situaciones similares como la integridad del proceso.

La sentencia 67-23-IN/24 del 05 de febrero del 2024 represento un hecho histórico en el país. Si bien la Corte ha sido clara en delimitar su alcance bajo causales muy específicas y exigentes, representa un avance esencial que en el presente análisis de caso se discernió desde un enfoque jurídico definiéndose los principales problemas jurídicos y la decisión de la Corte Constitucional. El análisis de caso tiene como finalidad analizar los problemas jurídicos que tratan acerca de sentencia 67-23-IN/24 del 05 de febrero del 2024, desde la perspectiva del derecho

a una vida y de la dignidad en si, como un elemento reconocido en la Constitución del Ecuador.

Además de la indispensable labor de regulación detallada que deberán posteriormente emprender el Parlamento y el Ejecutivo, este fallo plantea desafíos adicionales. Por ejemplo, garantizar que los protocolos para la eutanasia no se tornen en sí mismos tan complejos que la vuelvan inaccesible para los más desposeídos. La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador permite la eutanasia solo en casos de sufrimiento intolerable e irreversible debido a una enfermedad terminal, bajo estrictos criterios de evaluación. Los alcances de la sentencia son limitados, estableciendo una aplicación muy específica y controlada, lo que requiere una regulación detallada para garantizar el acceso equitativo y evitar expectativas desmedidas.

En cualquier caso, la sentencia favorece en acelerar debates similares en otros países de América Latina rezagados en la materia. Eventualmente se aspira que una jurisprudencia interamericana consolide estándares regionales comunes sobre los dilemas entre la autonomía personal, la dignidad y el derecho a la vida cuando esta se torna solo en una penosa supervivencia.

La relevancia de este caso trasciende los límites nacionales, ya que establece un precedente importante en la región latinoamericana. Al avanzar hacia una regulación más compasiva de la eutanasia, Ecuador se suma a otros países que han abordado este tema con enfoques más progresistas como los Países Bajos, Bélgica, Canadá y España. Esto puede influir en la revisión de políticas y legislaciones en otros estados de la región que aún mantienen prohibiciones absolutas sobre la eutanasia, alentando debates similares y promoviendo un enfoque más humano hacia el final de la vida.

La eutanasia considerada en la sentencia 67-23-IN/24 plantea un desafío constitucional en Ecuador, su finalidad establecer el derecho a la muerte digna, enfrentándose a disposiciones legales existentes. El análisis jurídico y social de este caso permitió comprender las implicaciones de reconocer el derecho a la eutanasia en el contexto ecuatoriano.

En este contexto se formuló el siguiente problema científico: ¿La legalización de la eutanasia, específicamente en la sentencia 67-23-IN/24 plantea un desafío constitucional en Ecuador y cómo se articula con el derecho a la muerte digna?

Objetivo general

Analizar la legalización de la eutanasia en la sentencia No. 67-23-IN/24 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador desde una perspectiva jurídica y social, considerando la motivación jurídica contenida en la misma, así como su relación con el derecho a la muerte digna.

Objetivos específicos

1. Examinar el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado con la dignidad y el derecho a la muerte digna según la sentencia No. 67-23-IN/24 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.
2. Analizar los argumentos jurídicos desarrollados en la sentencia No. 67-23-IN/24 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador
3. Estudiar la motivación de la resolución de la Corte Constitucional para la legalización de la eutanasia según los argumentos y problemas jurídicos de la sentencia No. 67-23-IN/24 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.

Métodos empleados

El análisis se desarrolló desde un enfoque cualitativo de carácter jurídico sustentado en una revisión sistemática y aplicada la técnica de análisis de caso basado en el Derecho Constitucional y convencional. Se estudió el contenido de los derechos a la dignidad, vida digna, integridad personal y libre desarrollo de la personalidad, para evaluar si la negación de la eutanasia en casos tan excepcionales como el analizado cumple con las obligaciones estatales de respetar y garantizar dichas prerrogativas. Los métodos utilizados fueron el analítico - sintético y el histórico – lógico que ayudaron a comprender los problemas jurídicos y el criterio de la motivación.

Breve descripción de lo analizado en el capítulo I

En el capítulo 1, se presenta un marco teórico-jurídico de los derechos vinculados con la dignidad humana desde el fundamento de la Constitución del Ecuador y normativa internacional. Asimismo, de la eutanasia como el medio a través del cual se garantiza a las personas el derecho a la dignidad en el proceso de muerte. El proceso de análisis ayudó a conocer las evidencias jurídicas y posturas específicas que sirvieron para dar contexto al análisis de caso y elaborar una revisión bibliográfica de los epígrafes.

Breve descripción de lo analizado en el capítulo II

En el capítulo 2, se examina la sentencia 67-23-IN/24 del 05 de febrero del 2024, desarrollándose la descripción de los procedimientos y aspectos de relevancia desde el enfoque de la garantía de la motivación y la importancia de la legalización de la eutanasia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Finalmente, se identificaron los problemas jurídicos y los fundamentos de la decisión de la Corte Constitucional planteada desde la regularización de la eutanasia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para garantizar a las personas la dignidad como derecho en el proceso de muerte.

Breve descripción de la propuesta

En el epígrafe final del capítulo se plantea la propuesta presentada en tres temas específicos, basado en el caso resuelto. El primero, la investigadora presentó un supuesto relacionado con el voto desde una posición de experto, con las argumentaciones que respondieron a la siguiente interrogante: ¿Qué tipo de voto plantearía si usted fuera un juez de la Corte Constitucional y por qué?. El segundo describió argumentos adicionales que deberían haberse incluido en la decisión de la Corte, sustentado en el problema jurídico y en el criterio rector de la garantía de la motivación. Finalmente, el tercero brindó los parámetros que deberían plantearse en la ley para la aplicación de la eutanasia, desde el derecho a solicitar la prestación de ayuda para morir y el derecho de los médicos a la objeción de conciencia en caso de negativa a prestar asistencia al paciente que cumple los requisitos del “derecho a morir”.

CAPÍTULO PRIMERO: MARCO TEÓRICO

Constitución del Ecuador y el Estado Constitucional de Derechos

Origen y fundamentos de los principios y valores constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece un conjunto de principios y valores fundamentales que rigen el orden jurídico y la organización del Estado ecuatoriano. Estos principios y valores tienen sus antecedentes históricos y filosóficos en el pensamiento de autores como Platón, Aristóteles y Séneca, quienes reflexionaron sobre la naturaleza humana, la dignidad y la búsqueda de la felicidad.

Estos principios y valores fundamentales también se han visto influenciados por el constitucionalismo moderno, el cual surge como respuesta a las revoluciones burguesas del siglo XVIII y busca limitar el poder absoluto del Estado a través del reconocimiento de derechos y libertades individuales (Gargarella, 2012). En este contexto, las nociones de soberanía popular, democracia, igualdad y libertad se convirtieron en pilares fundamentales del nuevo orden constitucional.

En el ámbito latinoamericano, los principios y valores constitucionales han sido moldeados por las luchas por la independencia, la reivindicación de los derechos de los pueblos originarios y la búsqueda de la justicia social. Conceptos como la interculturalidad, la plurinacionalidad y el Sumak Kawsay (Buen Vivir) han sido incorporados en las constituciones de países como Ecuador y Bolivia, reflejando la diversidad cultural y las cosmovisiones indígenas de la región (Ávila Santamaría, 2011).

El texto destaca cómo la Constitución de la República del Ecuador de 2008 integra principios y valores fundamentales con profundas raíces históricas y filosóficas, desde Platón y Aristóteles hasta el constitucionalismo moderno. Este enfoque no solo refleja un esfuerzo por limitar el poder absoluto y reconocer derechos individuales, sino que también incorpora elementos distintivos de la realidad latinoamericana, como la interculturalidad y el Sumak Kawsay. Estas adiciones no solo actualizan el marco constitucional en sintonía con las demandas de justicia social y diversidad cultural, sino que también subrayan el compromiso de Ecuador con una visión inclusiva y pluralista del bienestar y la dignidad humana.

Principios fundamentales de la Constitución del Ecuador

Entre los principios fundamentales consagrados en la Constitución ecuatoriana se encuentran la soberanía popular, la democracia, la participación, la igualdad, la justicia social, la interculturalidad, la plurinacionalidad, la solidaridad, la equidad y la protección del medio ambiente (CRE, 2008, art. 3). Estos principios se erigen como pilares del Estado constitucional de derechos y justicia que rige en Ecuador.

Al hacer relación con el derecho a la dignidad, en el artículo 11, numeral de la Constitución del Ecuador se indica que uno los principios fundamentales son:

> El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento (Constitución del Ecuador, 2008, art. 11, numeral 7).

La soberanía popular y la democracia se refieren al poder que reside en el pueblo y a la necesidad de que las decisiones colectivas sean tomadas mediante mecanismos de participación ciudadana (Ávila Santamaría, 2011). La participación y la igualdad implican que todos los ciudadanos deben tener las mismas oportunidades y ser partícipes en los asuntos públicos, sin discriminación alguna.

La justicia social, la interculturalidad y la plurinacionalidad reconocen la diversidad étnica y cultural del Ecuador, y buscan promover la igualdad de derechos y oportunidades para todos los pueblos y nacionalidades (Ávila Santamaría, 2011).

La solidaridad y la equidad apuntan a la redistribución de la riqueza y la reducción de las desigualdades sociales y económicas.

Finalmente, la protección del medio ambiente se erige como un principio fundamental que reconoce los derechos de la naturaleza y la necesidad de un modelo de desarrollo sostenible (CRE, 2008, art. 14).

La Constitución ecuatoriana de 2008 establece una serie de principios fundamentales que configuran un Estado basado en derechos y justicia, destacando la soberanía popular, la democracia, y la participación ciudadana como elementos esenciales para el ejercicio del poder. Estos principios aseguran que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades y puedan involucrarse en la toma de decisiones públicas sin discriminación. Además, se subraya la justicia social, interculturalidad y plurinacionalidad, promoviendo el reconocimiento y la igualdad para los diversos pueblos y culturas del país. La solidaridad y la equidad buscan abordar las desigualdades económicas y sociales, mientras que la protección del medio ambiente reafirma el compromiso con un desarrollo sostenible que respete los derechos de la naturaleza.

Los valores fundamentales previstos en la Constitución del Ecuador como guía de la convivencia

Además de los principios, la Constitución ecuatoriana establece en su artículo 83 un conjunto de valores fundamentales que orientan la convivencia armónica en la sociedad. Estos valores son la honradez, la responsabilidad, la solidaridad, la reciprocidad, la justicia, la igualdad, la equidad, la participación, la democracia, la libertad, la paz, el respeto a la diversidad, la pluralidad y la obligación de respetar los derechos humanos (CRE, 2008, art. 83).

Estos valores tienen como objetivo promover una cultura cívica basada en el respeto mutuo, la solidaridad y la convivencia pacífica. La honradez y la responsabilidad apuntan a la integridad y el cumplimiento de los deberes ciudadanos. La reciprocidad y la justicia buscan el equilibrio y la equidad en las relaciones sociales.

La democracia, la participación y la libertad son valores que garantizan el ejercicio de los derechos políticos y las libertades individuales. El respeto a la

diversidad y la pluralidad reconocen la riqueza cultural del país y la necesidad de promover la tolerancia y la inclusión.

Finalmente, el respeto a los derechos humanos es un valor fundamental que permea todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que se deriva de la noción de dignidad humana, la cual será abordada más adelante en este capítulo.

Alcance e implicaciones prácticas de los principios y valores

Los principios y valores fundamentales consagrados en la Constitución ecuatoriana tienen un alcance e implicaciones prácticas en diversos ámbitos.

En primer lugar, estos principios y valores deben ser aplicados en la interpretación constitucional, es decir, en la labor de los jueces y operadores jurídicos al momento de resolver casos concretos y determinar el alcance y sentido de las normas constitucionales (Ávila Santamaría, 2012).

Asimismo, los principios y valores constitucionales deben ser incorporados en el diseño e implementación de políticas públicas y en la elaboración de leyes. Las decisiones gubernamentales y la producción normativa deben estar alineadas con los postulados y mandatos establecidos en la Constitución (Ávila Santamaría, 2012).

Finalmente, los ciudadanos y la sociedad civil desempeñan un papel fundamental en la promoción y defensa de estos principios y valores. La participación ciudadana, la exigibilidad de derechos y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones estatales son elementos clave para garantizar la vigencia efectiva de los preceptos constitucionales (Ávila Santamaría, 2011).

Los criterios de los autores plantean la importancia de los principios y valores constitucionales en Ecuador, se destaca su influencia en la interpretación de normas por parte de jueces y operadores jurídicos. Estos principios no solo orientan la resolución de casos, sino que también deben guiar el diseño e implementación de políticas públicas y leyes, asegurando su coherencia con los mandatos constitucionales. Además, se resalta el papel activo de la ciudadanía y la sociedad civil en la promoción y defensa de estos valores, lo cual es esencial para la vigencia efectiva de la Constitución en la práctica diaria del país.

El Estado constitucional de derechos y justicia

Evolución del concepto de Estado de derecho al Estado constitucional

El tránsito del Estado de derecho al Estado constitucional ha implicado una transformación profunda en la forma de concebir y organizar el ejercicio del poder político. Mientras que en el Estado de derecho la ley era el principal referente de validez jurídica, en el Estado constitucional la Constitución se erige como la norma suprema que irradia y limita todo el ordenamiento jurídico.

Esta evolución se enmarca en un proceso más amplio de constitucionalización del Derecho, que ha supuesto el abandono de la visión normativista y formalista del Estado de derecho, priorizando una concepción material y axiológica centrada en la protección y garantía de los derechos fundamentales (Prieto Sanchís, 2013).

El tránsito al Estado constitucional ha sido impulsado por diversos factores, entre los que destacan: los movimientos de reivindicación de derechos humanos tras las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, la crisis del positivismo jurídico y la expansión del neoconstitucionalismo en América Latina (Carbonell, 2003; Ferrajoli, 2011).

En este contexto, la Constitución deja de ser concebida como un mero catálogo de reglas de organización del poder, para pasar a erigirse como la norma suprema que condensa los principios y valores que dan sentido al sistema jurídico-político en su conjunto. Así, la Constitución se convierte en el eje articulador del ordenamiento, subordinando a ella tanto la actividad de los poderes públicos como las relaciones entre los particulares (Pérez Luño, 2003).

Como lo plantean los autores, la transformación del Estado de derecho al Estado constitucional ha transformado profundamente la organización del poder político, posicionando a la Constitución como la norma suprema que orienta y limita todo el ordenamiento jurídico. Este proceso de constitucionalización del Derecho surge como respuesta a la necesidad de proteger y garantizar los derechos fundamentales, dejando atrás enfoques normativistas y formalistas. Impulsado por la defensa de los derechos humanos y el neoconstitucionalismo, especialmente en América Latina, este cambio convierte a la Constitución en el eje central que

articula el sistema jurídico, subordinando tanto la actuación de los poderes públicos como las relaciones entre particulares a sus principios y valores fundamentales. Así, la Constitución se erige no solo como un marco organizador del poder, sino como el fundamento axiológico del sistema jurídico-político.

Características y elementos del Estado constitucional de derechos

El Estado constitucional de derechos se caracteriza por una serie de rasgos distintivos que lo diferencian del clásico Estado de derecho y se identifican los siguientes según los estudios de Ávila (2011), Habermas (1998), Ferrajoli (2011) y Pérez (2001):

Supremacía de la Constitución: La Constitución se erige como la norma suprema del ordenamiento jurídico, de la que derivan tanto la validez como los límites de las demás normas. Esto implica que toda la actuación de los poderes públicos y de los particulares debe ajustarse a los mandatos constitucionales (Ávila Santamaría, 2011).

Centralidad de los derechos fundamentales: Los derechos fundamentales se convierten en el eje central del Estado constitucional, condicionando la interpretación y aplicación de todo el sistema jurídico. La Constitución no solo reconoce estos derechos, sino que además establece mecanismos para su protección y garantía (Habermas, 1998).

División de poderes y sistema de controles: El Estado constitucional se caracteriza por la separación e interdependencia de los distintos poderes públicos, así como por la instauración de mecanismos de control y equilibrio entre ellos. Esto tiene por finalidad evitar la concentración y el abuso del poder (Ávila Santamaría, 2011).

Sujeción de los poderes públicos a la Constitución: Toda la actuación de los órganos del Estado, tanto en el ámbito legislativo, ejecutivo como judicial, debe ajustarse a los mandatos y principios consagrados en la Constitución. Esto implica la vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2011).

Justicia constitucional: El Estado constitucional requiere de la existencia de un sistema de justicia constitucional encargado de velar por la supremacía de la Carta Magna y de garantizar la protección de los derechos fundamentales. Esto se materializa en la creación de tribunales o cortes constitucionales con competencia para resolver conflictos entre normas o actos del poder público y la Constitución (Pérez Luño, 2003).

El Estado constitucional de derechos se distingue por la supremacía de la Constitución, la centralidad de los derechos fundamentales, la división de poderes con controles, la sujeción de los poderes públicos a la Constitución, y la justicia constitucional. Estos elementos aseguran que toda acción pública respete la Constitución y proteja los derechos fundamentales, evitando la concentración de poder y garantizando un equilibrio entre las ramas del Estado, con tribunales especializados para preservar la supremacía constitucional.

El catálogo de derechos en la Constitución del Ecuador del 2008

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra un amplio y novedoso catálogo de derechos, que se encuentra clasificado en diferentes títulos y capítulos. Entre los derechos reconocidos se encuentran:

Derechos del buen vivir: Incluyen derechos relacionados con el agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social (arts. 12-34).

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: Abarcan derechos de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en movilidad humana y personas con enfermedades catastróficas (arts. 35-55).

Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: Reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios (arts. 56-60).

Derechos de participación: Incluyen derechos políticos, de participación en los asuntos públicos y de acceso a la información pública (arts. 61-70).

Derechos de libertad: Abarcan derechos civiles y políticos clásicos, como la vida, la integridad personal, la libertad, la igualdad, la no discriminación, entre otros (arts. 66-68).

Derechos de la naturaleza: Reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, imponiendo al Estado el deber de respetarla y restaurarla (arts. 71-74).

Derechos de protección: Comprenden garantías procesales y de acceso a la justicia, como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa (arts. 75-82).

Este extenso catálogo de derechos se caracteriza por su interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo regidos por los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y participación (art. 11). Asimismo, la Constitución establece que los derechos y garantías constitucionales son de aplicación directa e inmediata (art. 11.3).

Al analizar los derechos establecidos en la norma constitucional se establece un amplio catálogo de derechos que abarca áreas esenciales como el buen vivir, la atención prioritaria, los derechos colectivos, la participación, las libertades civiles, la naturaleza y la protección legal. Estos derechos, interdependientes e indivisibles, están regidos por principios de igualdad, no discriminación e inclusión. Además, la Constitución garantiza la aplicación directa e inmediata de estos derechos, asegurando su vigencia efectiva en la vida cotidiana, reflejando un compromiso con el bienestar integral de todos los ciudadanos y la naturaleza.

Redefinición de las relaciones entre poderes públicos y la sociedad

La transición hacia el Estado constitucional de derechos ha implicado una redefinición sustancial de las relaciones entre los poderes públicos y la sociedad. Mientras que en el Estado de derecho tradicional el énfasis estaba puesto en la sujeción del Estado a la ley, en el Estado constitucional el eje se desplaza hacia la protección y garantía de los derechos fundamentales (Prieto Sanchís, 2013).

Esto se traduce en una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos, un control más efectivo del poder y una mayor exigibilidad de los derechos por parte de la población (Cueva Fernández, 2013). La Constitución

ecuatoriana refleja este cambio de paradigma al establecer diversos mecanismos de participación y control social, tales como la consulta previa, la revocatoria del mandato, las veedurías ciudadanas, entre otros (arts. 61-70).

Asimismo, el Estado constitucional implica una redefinición de las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, donde el primero asume un papel más activo en la promoción y protección de los derechos, en contraste con la tradicional concepción de un Estado neutral y abstencionista (Ávila Santamaría, 2011). Esto se traduce, por ejemplo, en el reconocimiento constitucional de derechos sociales y económicos, así como en la imposición de deberes estatales para la satisfacción de estos derechos.

En definitiva, el tránsito al Estado constitucional de derechos ha supuesto una transformación profunda en el modelo de organización política, reemplazando la lógica de la subordinación a la ley por la de la protección y garantía de los derechos, lo que a su vez ha redefinido las relaciones entre el Estado y la sociedad.

Desafíos y retos en la consolidación del Estado constitucional

La implementación y consolidación del Estado constitucional de derechos en Ecuador enfrenta una serie de desafíos y retos que deben ser abordados:

Afianzar la cultura constitucional y el respeto a los derechos fundamentales: Es necesario promover una verdadera comprensión y apropiación de la Constitución y de los derechos en todos los niveles de la sociedad, superando la histórica desconexión entre el texto constitucional y la realidad social (Ávila Santamaría, 2011).

Fortalecer la independencia y eficacia del sistema de justicia constitucional: La eficacia del Estado constitucional depende en gran medida de la existencia de un sistema de justicia constitucional independiente y efectivo, capaz de garantizar la supremacía de la Carta Magna y la protección de los derechos (Pérez Luño, 2003).

Reducir las brechas de desigualdad y promover una distribución más equitativa: El Estado constitucional de derechos debe enfrentar los altos niveles de pobreza, exclusión y desigualdad que persisten en la sociedad ecuatoriana, a través

de políticas públicas orientadas a garantizar el acceso igualitario a derechos y oportunidades (Ferrajoli, 2011).

Armonizar el pluralismo jurídico y las distintas formas de administración de justicia: La Constitución ecuatoriana reconoce la coexistencia de diversas formas de administración de justicia, lo que implica el reto de articular adecuadamente el sistema de justicia ordinario con las jurisdicciones indígenas y otras formas de resolución de conflictos (Ávila Santamaría, 2011).

Garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones y el control del poder público: El Estado constitucional requiere de una ciudadanía activa y movilizada, capaz de incidir en la definición de las políticas públicas y de ejercer un control efectivo sobre el ejercicio del poder (Cueva Fernández, 2013).

Estos desafíos y retos demandan la adopción de diversas estrategias y acciones, tanto a nivel normativo como institucional y social, con el fin de consolidar el Estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador.

Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales constituyen el núcleo esencial de la dignidad humana y garantizan la protección de la libertad y la igualdad de todas las personas. Estos derechos son inherentes a cada individuo y están diseñados para asegurar un mínimo nivel de justicia y respeto en la vida cotidiana. En el marco de los sistemas legales modernos, los derechos fundamentales abarcan una variedad de aspectos cruciales, desde la protección de la vida y la libertad hasta el acceso a condiciones dignas de existencia. La importancia de estos derechos radica en su capacidad para salvaguardar la integridad personal y fomentar un entorno en el que cada persona pueda desarrollarse plenamente. En este contexto, el reconocimiento y la protección de estos derechos son esenciales para garantizar una sociedad justa y equitativa.

Concepto y alcance de los derechos fundamentales

En el ámbito jurídico, los derechos fundamentales son considerados pilares esenciales que estructuran la relación entre el Estado y los individuos. Estos derechos, protegidos por la Constitución, no solo garantizan la dignidad humana,

sino que también otorgan a los ciudadanos un conjunto de libertades y facultades que les permiten desarrollar su vida en sociedad de manera plena y segura.

Al revisar una primera definición, Prieto (1990) señala que los derechos fundamentales tienen un carácter inherentemente público. Esta característica proviene, en parte, de su origen normativo en la Constitución, la ley suprema de cualquier país. Además, su naturaleza pública se justifica por la relevancia de los bienes jurídicos que estos derechos protegen, los cuales son considerados los más trascendentales dentro de cualquier ordenamiento jurídico.

Por otro lado, Aguilar (2010) enfatiza que la calificación de estos derechos como "fundamentales" implica que deben gozar de una protección especial. Esta protección se materializa a través de un sólido sistema de garantías jurídicas, materiales y legales, que obliga a los poderes del Estado a salvaguardarlos. También, esta designación refuerza su carácter público, ya que cualquier vulneración de estos derechos activa un mecanismo de responsabilidad estatal, asegurando así su tutela efectiva.

Asimismo, Galiano y Tamayo (2018) destacan que la Constitución otorga a los ciudadanos un conjunto de facultades que les permiten defender sus derechos fundamentales frente a cualquier amenaza, ya sea de parte de los poderes públicos o de particulares. Este empoderamiento, fundamentado en la supremacía constitucional, proporciona a los ciudadanos las herramientas necesarias para exigir el respeto y la protección de sus derechos en cualquier circunstancia.

Por último, De Domingo (2006) subraya que, aunque tradicionalmente los derechos fundamentales se han enfocado en regular las relaciones entre el Estado y los individuos, este enfoque ha evolucionado. En la actualidad, se reconoce que estos derechos también se aplican en las relaciones entre particulares, ampliando su ámbito de aplicación y reforzando su relevancia en la vida cotidiana de las personas.

La diferencia clave entre los derechos fundamentales y los derechos humanos radica en el sistema de garantías que los primeros tienen al estar consagrados en la Constitución. Aunque ambos tipos de derechos suelen proteger los mismos bienes jurídicos, la inclusión de los derechos fundamentales en la

Constitución asegura que estos no solo se reconozcan formalmente, sino que se materialicen a través de mecanismos y procedimientos específicos.

Es una necesidad comprender que la verdadera eficacia de estos derechos depende tanto de su reconocimiento en el marco constitucional como de la existencia de herramientas prácticas que permitan su protección. Esto garantiza que los derechos fundamentales no se queden en meras declaraciones, sino que se conviertan en realidades concretas para los ciudadanos, asegurando así su plena vigencia en el ordenamiento jurídico.

Derecho a la vida digna

La dignidad humana, entendida como el reconocimiento del valor intrínseco de cada persona, es un concepto central en la Constitución de la República del Ecuador. Este principio no solo define la esencia del ser humano, sino que también establece la obligación del Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan una vida plena y el desarrollo personal, destacando su importancia como un derecho fundamental.

Al respecto, Mayorga (2022), argumenta que la dignidad, entendida como un principio, implica reconocer que el ser humano no debe ser utilizado como un medio para alcanzar fines ajenos; al contrario, es un ser que posee sus propios fines, e incluso algunos sostienen que es un fin en sí mismo. Esta perspectiva se alinea con el criterio kantiano que rechaza cualquier uso instrumental de la persona humana.

En el caso de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), la relación entre vida y dignidad implica que la vida no solo debe preservarse, sino también garantizarse mediante el cumplimiento de condiciones mínimas que aseguren la subsistencia y el desarrollo personal. En concreto, el artículo 66 de la CRE establece: "[e]l derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios". Esta disposición subraya que la protección de la vida debe ir más allá de la mera existencia física, abarcando la garantía de condiciones

necesarias para una "existencia decorosa" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).

De acuerdo con la Corte Constitucional del Ecuador (2022), el derecho a la vida digna "exige, como mínimo, no producir condiciones que [lo] dificulten o impidan". Esto significa que el derecho a la vida digna no se satisface únicamente con la supervivencia, sino que debe incluir la creación de un entorno en el cual las personas puedan desarrollarse plenamente y ejercer todos sus derechos en condiciones de dignidad. Como señala la Corte (2021c), este derecho implica que cada persona pueda "ser" mediante el desarrollo integral de sus capacidades individuales y colectivas en un entorno que permita el pleno ejercicio de sus derechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b).

El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente acerca de la dignidad humana:

> Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66 numeral 2).

La dignidad humana es un pilar esencial en la protección de los derechos humanos, y su respeto exige más que la mera preservación de la vida física. Implica la obligación de los estados y de la sociedad de crear y mantener condiciones que permitan a cada individuo desarrollar plenamente su potencial en un entorno de respeto y dignidad. Este enfoque refuerza la idea de que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, y que la dignidad debe ser la base sobre la cual se construyan las políticas y prácticas destinadas a proteger y promover los derechos de todas las personas.

Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal es un pilar fundamental en la protección de la dignidad humana y un componente esencial en la garantía de una vida plena y segura. Este derecho, reconocido y protegido por diversas normativas

internacionales y nacionales, asegura que cada individuo pueda vivir sin ser sometido a tratos inhumanos, crueles o degradantes. En la Constitución de Ecuador, el derecho a la integridad personal es abordado de manera integral, abarcando tanto la dimensión física como la moral o psíquica.

La Constitución de Ecuador (art. 66 numeral 3) protege el derecho a la integridad personal, que incluye la dimensión tanto física como moral o psíquica. También consagra el derecho a la vida (art. 66.1), reconociendo expresamente que este derecho va más allá del mero hecho biológico de estar vivo para abarcar otras esferas de realización existencial.

Según la Constitución de Ecuador, el derecho a la integridad personal, establecido en el artículo 66 numeral 3, abarca la protección de la persona en sus aspectos físicos y psicológicos. Esto implica que el Estado debe garantizar que los individuos no sufran daños a su salud física ni a su bienestar mental, y que se les respete su dignidad en todas las circunstancias. A su vez, el artículo 66 numeral 1 consagra el derecho a la vida, enfatizando que este derecho no se limita a la mera existencia biológica, sino que incluye la posibilidad de disfrutar de una vida con condiciones que aseguren un desarrollo existencial pleno.

La protección del derecho a la integridad personal en la Constitución ecuatoriana refleja un compromiso con la dignidad y el bienestar integral de los ciudadanos. Esta protección no solo busca prevenir la tortura y los tratos crueles, sino que también reconoce la importancia de una vida que trascienda la mera supervivencia física. La inclusión de la dimensión moral o psíquica en este derecho resalta la necesidad de proteger a las personas de cualquier forma de daño psicológico o emocional, garantizando que puedan vivir en condiciones que fomenten su desarrollo personal y bienestar general. La ampliación del derecho a la vida para incluir aspectos existenciales subraya un enfoque más holístico hacia la protección de los derechos humanos, y pone de manifiesto la responsabilidad del Estado de asegurar que cada persona pueda disfrutar de una vida digna y significativa.

La Corte Constitucional del Ecuador (2021b), en su análisis sobre la integridad personal de la sentencia No. 116-12-JH/21 identifica varias dimensiones

interconectadas y complementarias que no pueden ser tratadas de manera fragmentada. La integridad física se refiere a la preservación del cuerpo y al correcto funcionamiento de sus órganos, partes y tejidos, de tal manera que cualquier acción que afecte negativamente esta dimensión, como la inducción al consumo de medicamentos o sustancias, atenta contra la integridad personal. La integridad psíquica o psicológica se relaciona con el mantenimiento saludable y autónomo de las facultades motrices, intelectuales y emocionales, por lo que situaciones como el hostigamiento, manipulaciones emocionales o la reviviscencia de traumas pueden comprometer esta dimensión.

Por otro lado, la integridad moral protege el derecho de las personas a actuar conforme a sus convicciones personales y valores. Así, cualquier imposición para realizar actos contrarios a esos valores, como participar en cultos religiosos ajenos, constituye una violación de esta dimensión. La integridad sexual protege la autonomía de la persona respecto a su cuerpo y genitalidad, exigiendo que todo acto de naturaleza sexual cuente con el consentimiento expreso de la persona, ya que cualquier omisión en este sentido atenta contra su integridad sexual.

En este contexto, la integridad personal se entiende como un derecho fundamental de los ciudadanos en el ámbito público y privado. Por tanto, la Constitución y la normativa vigente en Ecuador deben garantizar este derecho a través de políticas públicas que promuevan una salud integral, abarcando no solo el bienestar físico, sino también el psicológico, moral y sexual de las personas. Estas políticas deben asegurar la protección de la dignidad y los derechos humanos en todas las esferas de la vida.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

El libre desarrollo de la personalidad es un principio fundamental que se sustenta en la autonomía individual. Este concepto implica que cada persona tiene el derecho de determinar su propio camino en la vida, siempre y cuando no interfiera con la autonomía de los demás. Según García (2007) el libre desarrollo de la personalidad se basa en la autonomía que cada persona tiene para dar sentido a su vida y elegir el rumbo que desea seguir. Esta autonomía, de acuerdo con el espíritu de la Constitución, solo puede ser limitada cuando entra en conflicto con la

autonomía de otros individuos. Una de las implicaciones de respetar la autonomía y el libre desarrollo de una persona es que el individuo tiene la libertad de tomar decisiones sobre asuntos que le competen exclusivamente. Si esta libertad no es respetada, el individuo corre el riesgo de ser tratado como un objeto por aquellos que intentan imponerle sus propios objetivos o fines.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es una protección integral de la libertad individual que permite a las personas tomar decisiones autónomas sobre su vida. Este derecho está claramente establecido en la Constitución del Ecuador y respaldado por tratados internacionales, aunque su ejercicio debe equilibrarse con otros derechos y consideraciones legales.

Según la Corte Constitucional de Colombia (1998), este derecho fundamental garantiza la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre su vida en forma autónoma, permitiéndoles definir y seguir sus propios objetivos y planes. El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad protege la capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia, en el ejercicio de su capacidad volitiva y autonomía suficiente adopte[n] decisiones que le[s] permit[an] establecer y desarrollar [sus] planes de vida" (Corte Constitucional de Colombia, 1998).

En relación con la protección de la vida, tanto la Constitución de Ecuador como los tratados internacionales destacan su importancia, aunque no se trata de un derecho absoluto en todos los casos. La Observación General número 36 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aclara que el término "arbitrariedad" debe interpretarse en un sentido amplio, abarcando aspectos de injusticia y desproporcionalidad, y no solo en términos de ilegalidad (Comité de Derechos Humanos, 2018). Por ejemplo, "el uso de la fuerza letal en defensa propia, bajo las condiciones [legales] no constituiría una privación arbitraria de la vida" (Comité de Derechos Humanos, 2018).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) ha indicado que el derecho a la vida se viola cuando la privación de la misma ocurre de manera arbitraria, es decir, a través del uso ilegítimo, excesivo o desproporcionado de la fuerza. La Corte IDH cita que "la privación se hubiera producido de manera

arbitraria [...] por ser producto de la utilización de la fuerza de forma ilegítima, excesiva o desproporcionada" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Esto implica que, aunque la protección del derecho a la vida es fundamental en la Constitución, no debe interpretarse de manera absoluta (Corte Constitucional del Ecuador, 2021e). En consecuencia, tanto la normativa convencional como la constitucional y legal prevén situaciones en las que la privación de la vida puede ser aceptable si no se considera arbitraria o ilegítima.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho extenso que garantiza la libertad en todas sus formas manifestaciones (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).Este derecho está incorporado en la Constitución de la República del Ecuador dentro de los "Derechos de libertad", con la única restricción de que se debe respetar los derechos de los demás. De esta manera, el derecho asegura que las personas puedan decidir de forma autónoma cómo vivir sus vidas y desarrollar sus propios planes (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

El artículo 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66 numeral 5).

La Corte Constitucional del Ecuador (2021d) en la sentencia No. 13-18-CN/21 ha señalado que el derecho al libre desarrollo de la personalidad permite a las personas decidir y preservar libremente aquellos aspectos físicos y psíquicos que les son propios, lo que les individualiza y les permite ser quienes son, conforme a su propia voluntad. Este derecho garantiza que las decisiones que afecten exclusivamente a la persona deben estar libres de intervenciones arbitrarias, ya sea por parte del Estado o de terceros. Además, la Corte establece que este derecho tiene una doble dimensión: una externa, que se refiere a la libertad de acción, permitiendo a las personas realizar actividades que consideren necesarias para su desarrollo; y una interna, que protege la privacidad y autonomía de la persona frente a interferencias que limiten su capacidad para tomar decisiones sobre su vida.

En este sentido, el derecho al desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental de los ciudadanos, ya que reconoce a cada individuo como un ser

humano integral. Este derecho protege su autonomía para tomar decisiones sobre su propio plan de vida y, en especial, sobre su cuerpo, sin estar sujeto a presiones de terceros. La Constitución y la normativa vigente deben garantizar que cada ciudadano tenga la libertad de ejercer esta autonomía en el ámbito público y privado, respetando su capacidad de elegir y desarrollarse según sus propias convicciones

El análisis del derecho al libre desarrollo de la personalidad y su conexión con el derecho a la vida subraya la necesidad de un enfoque equilibrado en la aplicación de los derechos fundamentales. La Corte Constitucional del Ecuador, junto con organismos internacionales, debe considerar cuidadosamente las circunstancias específicas en las que la privación de la vida puede ser justificada sin ser arbitraria. Este enfoque flexible es crucial para garantizar que se respete la dignidad y autonomía de las personas, especialmente en casos de enfermedades terminales. La jurisprudencia debe seguir evolucionando para proteger los derechos humanos de manera integral, adaptándose a las realidades humanas mientras se mantiene la salvaguarda de la vida.

La Dignidad Humana

Concepto del Derecho a la vida digna

El concepto de “dignidad humana”, aunque de difícil definición concreta, permea todo el corpus iuris interamericano y constitucional de derechos humanos. Fernández (2011) define la dignidad como el valor intrínseco inherente a cada persona, un respeto esencial hacia su condición humana que prohíbe que su vida o integridad sean subordinadas a otros valores sociales.

En primer lugar, Popescu (2013) señala que en su sentido más universal y abierto, la dignidad se centra en el valor inherente de cada individuo (dignidad intrínseca). Dicha dignidad existe simplemente en virtud de la humanidad de una persona y no depende de la inteligencia, la moralidad o el estatus social. Es una presunción de igualdad humana que cada persona tiene el mismo quantum de dignidad en virtud de su humanidad (cualquiera que sea el fundamento de dicha humanidad). Como tal, se aplica universalmente a todas las culturas y pueblos. La dignidad humana inherente no se mide por un objetivo externo de lo que se

considera digno o digno de respeto, sino que es inherente a todos los individuos y expresa una cualidad universal de las personas en todas partes. En segundo lugar, la dignidad puede expresar y servir como base para hacer cumplir varios valores sustantivos (formas sustantivas de dignidad) que exigen vivir de una determinada manera. La dignidad puede exigir la observancia de ciertas normas sociales. Las comunidades suelen adoptar políticas para promover un tipo particular de dignidad, para proteger lo que se considera formas valiosas de conducta y moralidad humanas. Este tipo de dignidad depende de la conformidad con las normas sociales que variarán con el tiempo y en diferentes comunidades. Otro aspecto de la dignidad sustantivo hace hincapié en las condiciones materiales necesarias para vivir con dignidad (Popescu, 2013).

En el caso de enfermedades graves, terminales e irreversibles, el umbral de lo soportable, lo que cada uno puede considerar una vida o muerte aún "digna", es eminentemente subjetivo y puede variar drásticamente de un individuo a otro en función de sus creencias y diferentes factores sociales y culturales relacionados con las mismas. Desde la óptica del Derecho, negar radicalmente la eutanasia acudiendo a concepciones genéricas de "vida sagrada" o imperativos religiosos, puede en sí mismo constituir un acto de injerencia arbitraria y contrario a la dignidad y desarrollo personal de los pacientes.

Marco Jurídico Internacional del derecho a la dignidad humana

La dignidad humana es un concepto central en el ámbito de los derechos humanos, y su interpretación ha sido diversa a lo largo del tiempo y en diferentes contextos. En el sistema interamericano de derechos humanos, la dignidad se considera un valor fundamental que sustenta las libertades y derechos reconocidos de los seres humanos. En el contexto de las normativas internacionales, como la mencionada Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, la dignidad humana se reconoció por primera vez de manera explícita como un principio jurídico. Aparisi (2013) señala que este principio constituye el fundamento esencial de los derechos humanos, ya que solo el ser humano, dotado de vida autoconsciente, libre, autónoma, independiente y racional, merece el reconocimiento de su dignidad y los derechos que de ella emanan.

La dignidad humana es un principio fundamental en el vocabulario transnacional del constitucionalismo y de los derechos humanos, y está consagrada en varios documentos primarios de derechos humanos. Popescu (2013) menciona que la dignidad humana está consagrada en documentos primarios de derechos humanos como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, los dos pactos, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en algunas leyes constitucionales como las de Alemania, Puerto Rico, Rumania, Israel, Sudáfrica, Grecia, Portugal, Polonia, Federación Rusa, y en la jurisprudencia de tribunales constitucionales como los de Estados Unidos, Francia, Canadá. En algunas constituciones, la dignidad humana está arraigada como un derecho individual.

En consecuencia, el término dignidad se ha sustentado en los textos internacionales y regionales de derechos humanos, derivándose del uso del término dignidad en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Así, el Preámbulo menciona la dignidad en dos lugares: “[c]onsiderando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana…”, y un poco más adelante: “[c]onsiderando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han comprometido a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de las libertades…”. Además, el artículo 1 retoma este tema y dispone: “[t]odos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Asimismo, hay varios usos más específicos del término dignidad en el resto del texto.

Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos también reconoce la dignidad como una condición inherente con la que nacen todas las personas, estableciendo que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" ” (Naciones Unidas, 1948).

En 1986, la dignidad había llegado a ser tan central en las concepciones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos que la Asamblea General de la ONU dispuso, en sus directrices para los nuevos instrumentos de derechos humanos, que dichos instrumentos debían ser "de carácter fundamental y derivar de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana". Desde entonces, no sorprende que las principales convenciones sobre los Derechos del Niño (1989),98 los Derechos de los Trabajadores Migrantes (1990), la Protección contra las Desapariciones Forzadas y los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007) hayan incluido referencias a la dignidad, afirmando la centralidad de la dignidad para los derechos humanos en general y (a menudo) su centralidad para los derechos específicos en juego en esa convención.

Un nuevo impulso importante al uso de la dignidad en la esfera internacional fue la adopción de la dignidad como principio organizador central de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (Naciones Unidas, 1993). La Declaración y el Programa de Acción adoptaron la dignidad como fundamento no sólo de los derechos humanos en general, sino que también adoptaron el concepto de dignidad en sus disposiciones que tratan de áreas particulares de los derechos humanos, como el trato de los pueblos indígenas, la prohibición de la tortura, la prohibición de la violencia y el acoso basados en el género, la abolición de la pobreza extrema, y la cuestión de la ética biomédica.

Cada vez más, el papel de la dignidad se ha ampliado más allá de los preámbulos de los documentos internacionales de derechos humanos y se ha incorporado a los textos de sus artículos sustantivos. Las referencias a la dignidad se han ampliado para incluir no sólo los derechos relacionados con las condiciones de detención (y el trato durante la misma) y el derecho a la educación, sino también otros derechos: derechos en el proceso de justicia penal, derechos a recibir condiciones mínimas de bienestar, el derecho a la salud, el derecho de las personas discapacitadas a ser tratadas como individuos autónomos, el derecho de los niños a ser tratados con dignidad después del abuso, derechos a la reputación, derechos de las culturas indígenas, derechos a controlar el acceso y uso de datos personales, y la realización de experimentos biomédicos (McCrudden, 2008).

A nivel interamericano, son aplicables también el artículo 4 (vida) y 5 (integridad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016). ha afirmado que "el artículo 11 de la Convención Americana protege uno de los valores más fundamentales de la persona humana, entendida como ser racional, esto es, el reconocimiento de su dignidad". Este principio refleja la importancia de reconocer y respetar la dignidad inherente a cada individuo como base para la protección de otros derechos.

La dignidad humana, como se observa en los documentos y textos mencionados, representa un principio esencial en la protección y promoción de los derechos humanos. Su inclusión en múltiples documentos internacionales y nacionales demuestra su importancia fundamental en el reconocimiento y garantía de los derechos inherentes a cada individuo. Esta universalidad y prominencia del concepto subrayan su rol crucial en el desarrollo de normas y prácticas que aseguren el respeto y la igualdad en la protección de los derechos humanos a nivel global.

El artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

> Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.
>
> Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 426).

El artículo citado establece que los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos tienen un carácter vinculante y deben ser aplicados de manera inmediata por las autoridades del Estado. Esta disposición es particularmente relevante en el análisis de la eutanasia como confirmación del derecho a una muerte digna, es primordial la protección de la

dignidad humana y el respeto por la autonomía personal son principios fundamentales en los instrumentos internacionales suscritos por Ecuador.

El país ha ratificado diferentes tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen el derecho a la vida, la dignidad y la integridad personal. Estos instrumentos refuerzan la obligación del Estado ecuatoriano de garantizar que cada persona pueda tomar decisiones sobre su propio cuerpo y vida, incluidas aquellas relacionadas con el derecho a una muerte digna. De esta manera, el artículo 426 garantiza que, en el contexto de la eutanasia, no se puede alegar la falta de legislación nacional para justificar la violación de los derechos mencionado en el presente análisis, los tratados internacionales también forman parte del ordenamiento jurídico y deben aplicarse siempre que resulten más favorables para la dignidad y autonomía del individuo y fueron considerados por la Corte Constitucional para su decisión en la sentencia objeto de análisis.

Jurisprudencia Internacional del derecho a la dignidad humana

La Corte IDH ha señalado que la dignidad deriva "directamente de la condición humana" y es por ello base para la titularidad igualitaria de los derechos (Opinión Consultiva 6/86). La Corte IDH ha enfatizado la necesidad de interpretar ambos derechos de forma interdependiente y articulada. Por ejemplo, en el Caso Muelle Flores vs. Perú (2019), la Corte ordenó mejorar condiciones dignas de reclusión para los presos, señalando que someter detenidos a tratos humillantes o degradantes no sólo afecta su integridad personal sino también su derecho a la vida digna.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988) en la Sentencia de 29 de julio de 1988, del Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras se indica que: "El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado". La sentencia refiere que el respeto por la dignidad de la persona humana es un principio inherente a todos los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas (2019) en la Observación General núm. 36 del Artículo 6 del derecho a la vida del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos plantea lo siguiente en el ítem 9:

> En los Estados partes donde se permita que profesionales médicos brinden tratamiento o medios para facilitar la terminación de la vida de adultos que sufran, como los enfermos terminales, aquejados de graves dolores y sufrimiento físico o mental y que deseen morir con dignidad, se debe velar por que existan salvaguardias legales e institucionales sólidas para verificar que los profesionales médicos se atengan a la decisión libre, informada, explícita e inequívoca de sus pacientes, a fin de protegerlos de presiones y abusos (Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, 2019).

Los tratados internacionales suscritos por Ecuador establecen pautas mínimas de derechos, no techos máximos. Por ello, en ejercicio de su autonomía, el Estado tiene facultades para ampliar los estándares de protección a situaciones nuevas como la muerte médicamente asistida. Esta labor de "control de convencionalidad" es permanente e inacabada conforme evolucionan las realidades sociales. La jurisprudencia hace mención primero solo de la dignidad humana específicamente, para el 2019 se consideró plantear recomendaciones específicas con respecto a la dignidad humana, pero en casos de terminación de la vida, con énfasis en la decisión libre e informada.

Dignidad como principio rector en la Constitución del Ecuador

Una manifestación concreta de la dignidad como principio constitucional es el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 66.5 CRE). Este implica la tutela estatal para que cada persona despliegue autónomamente su proyecto de vida según sus valores, ideas o metas particulares, siempre que no viole derechos de terceros.

A lo largo de todo el articulado de su Carta Magna, Ecuador resalta la noción de dignidad humana como principio fundante del Estado democrático de derechos y justicia que se aspira consolidar. Así, el preámbulo constitucional proclama la decisión de las ecuatorianas y ecuatorianos de “construir una nueva forma de

convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay".

Ese objetivo superior de convivencia digna para todos delinea el resto de los derechos y garantías que el texto constitucional desarrolla. Por ejemplo, define el trabajo no como un mero medio de subsistencia sino como fuente de realización personal y "base de la economía" (art. 33). También establece el derecho universal a la salud y seguridad social, "fundamental para la consecución del buen vivir" (art 32 y 34-37).

Incluso en el ámbito educativo, constitucionaliza el principio de que más allá de su utilidad económica, la formación debe apuntar primordialmente a "el desarrollo holístico de las personas y las comunidades" a fin de "conseguir el buen vivir" (art 27). En síntesis, una visión integral sobre la protección de todas aquellas esferas que permiten la real dignificación humana.

Normativa Internacional relacionada con la eutanasia

Concepto y alcance de la definición de eutanasia

El significado moderno del término eutanasia comenzó en el siglo XX con el crecimiento de las organizaciones que defienden el derecho a morir y las organizaciones de eutanasia voluntaria que apoyaban la legalización de la práctica (Cohen & Chambaere, 2024). El debate en torno a la eutanasia se revitalizó en 1973 con un caso judicial en los Países Bajos que involucraba a un médico que utilizó una inyección letal para terminar con la vida de su madre moribunda a pedido de esta. La sentencia leve del médico condujo a una mayor deliberación y tolerancia legal en los Países Bajos, donde finalmente la eutanasia se legalizó en 2002 (Rietjens, van der Maas, Onwuteaka-Philipsen, van Delden, & van der Heide, 2009).

Según Cohen & Chambaere (2024) el término "eutanasia pasiva" solía usarse anteriormente para referirse a decisiones pasivas, incluida la retención o retirada de un tratamiento para mantener o prolongar la vida; sin embargo, este uso conduce a confusión y no es preciso dado que la "eutanasia" se define legalmente como activa y voluntaria en países con dicha legislación. Al respecto, Emanuel et al. (2016) indicaron que en los EE. UU. la terminación de tratamientos que

potencialmente podrían sostener la vida se considera ética y legal cuando se lleva a cabo con el consentimiento del paciente o su representante. En cambio, en la mayoría de los países europeos, los casos que involucran muerte involuntaria y no voluntaria se denominan "terminación de la vida sin el pedido explícito del paciente" Asimismo, Cohen & Chambaere (2024) denominan "eutanasia no voluntaria" o "eutanasia involuntaria" a actos que no son solicitados por el paciente tampoco es adecuado, ya que estos términos se refieren al acto de administrar medicamentos letales sin el pedido explícito del paciente, lo que no está incluido en la definición de eutanasia.

Es necesario considerar la definición tratada por Emanuel et al. (2016) que planteo que el etiquetado y las definiciones legales de eutanasia o muerte asistida varían según el país y son motivo de debate. Por ejemplo, el término muerte asistida por un médico se utiliza con frecuencia, en particular en Europa.

El estudio Mroz et al. (2021) planteó que se utilizan varios términos para referirse a las prácticas de muerte asistida, entre ellos: eutanasia, muerte asistida, suicidio médicamente asistido, muerte asistida por un médico, muerte voluntaria asistida, ayuda médica para morir y ayuda médica para morir. El significado y el uso de estos términos no son uniformes ni universalmente aceptados, lo que genera una confusión constante y aumenta la controversia que los rodea. En los Estados Unidos existe un debate en curso sobre qué término es más apropiado para referirse a la muerte asistida.

El contexto socio jurídico ha planteado definiciones acerca de la eutanasia. Vilches (2001) planteó que la eutanasia (…) se entiende como una acción u omisión que por su naturaleza apresura la muerte para evitar grandes dolores y molestias al paciente, a petición del propio paciente, de sus familiares o por iniciativa de un tercero que presencia, conoce e interviene en el caso concreto del moribundo (p. 179)

Hoy en día, se entiende por eutanasia la acción médica mediante la cual se provoca la muerte de una persona enferma. La eutanasia se distingue del suicidio por el hecho de que se trata de una persona que padece una enfermedad grave e

incurable, es decir, para la cual la ciencia médica no puede ofrecer ninguna alternativa (Iglesias & Cháve, 2018).

La eutanasia se ha clasificado en diversos tipos, entre los más importantes y concretos Luna et al. (2023) indicaron los siguientes:

Eutanasia pasiva: Se refiere a las acciones u omisiones que realizan los profesionales de la salud para detener el suministro de medicamentos u otros mecanismos necesarios que se le proporcionaban al paciente terminal, cuya voluntad de someterse a la eutanasia ha sido pronunciada, acelerando así su proceso de muerte, un ejemplo de ello es el retiro de los respiradores artificiales.

Eutanasia activa o suicidio asistido: Sucede lo contrario, en este caso, los profesionales de la salud, a petición de sus pacientes -enfermos terminales- se encargan de brindarles lo indispensable para acelerar su proceso de muerte.

La definición de eutanasia ha cambiado desde diferentes planteamientos, por la complejidad del concepto, destacando su transformación desde el siglo XX, con énfasis en la legalización y debates éticos en diferentes países. La distinción entre eutanasia activa, pasiva, voluntaria e involuntaria revela la diversidad de enfoques y terminologías de los autores presentados, lo que ha generado confusión y controversia global a nivel ideológico y social. La eutanasia, entendida como una acción médica para aliviar el sufrimiento de enfermos terminales, varía en su aceptación y regulación, reflejando las diferencias culturales, legales y éticas que aún persisten en torno a este tema en los países del primer mundo.

Normativa de la eutanasia en el marco jurídico internacional

El marco jurídico internacional ha evolucionado de manera significativa. Mroz et al. (2021) detalló que la eutanasia es legal actualmente en las siguientes jurisdicciones: Países Bajos (2002), Bélgica (2002), Luxemburgo (2009), Colombia (2015), Canadá (2016) y Victoria (2017) y Australia Occidental (2019). Australia Occidental aprobó la legislación sobre la eutanasia en diciembre de 2019 con una fase de implementación de 18 meses antes de que la ley entre en vigor a mediados de 2021. En Canadá es denominado como “asistencia médica para morir y se legalizo junto al suicidio asistido en junio del 2016 (BBC News Mundo, 2021).

Según BBC News Mundo (2021), Holanda fue uno de los primeros países en legalizar la eutanasia activa para adultos en abril de 2002, y actualmente se discute su posible aplicación a menores de 12 años con enfermedades terminales. Además, Bélgica, un país con estrechos vínculos con Holanda, también legalizó la eutanasia y el suicidio asistido en el mismo año, y recientemente extendió estas prácticas a menores de 12 años en casos terminales. Por otra parte, Luxemburgo siguió el ejemplo en 2009, permitiendo la eutanasia bajo la condición de que el paciente esté en estado terminal y cuente con la aprobación de dos médicos y un panel de expertos.

Asimismo, Jover (2020) destaca que Nueva Zelanda se convirtió en el primer país en legalizar la eutanasia mediante referendo. La ley, conocida como "del final de la vida," entró en vigor el 6 de noviembre de 2021 bajo la supervisión del Ministerio de Sanidad. Esta legislación permite el acceso a la eutanasia para ciudadanos o residentes permanentes de Nueva Zelanda mayores de 18 años con una enfermedad terminal y una esperanza de vida de solo seis meses.

Respectivamente, en los estudios realizados por Cohen & Chambaere (2024) y Emanuel et al. (2016) acerca de la legislaciones en los países europeos manifiesta que si bien la legislación sobre muerte asistida en los Países Bajos y Bélgica es funcionalmente similar y las garantías prescritas son limitadas en número, otras jurisdicciones como Australia Occidental tienen requisitos detallados y extensos relacionados con el acceso, la elegibilidad (para quienes hacen solicitudes y los profesionales que las manejan), la notificación, la derivación, la evaluación, la documentación y la presentación de informes. El nivel de especificidad incluido en la legislación va mucho más allá del de la ley aprobada en 2017 en el estado australiano de Victoria, que ya era bastante extensa. La legislación sobre muerte asistida en Canadá es igualmente sucinta a las leyes europeas y no incluye un requisito de diagnóstico, pero sí exige un período de espera de 10 días, a diferencia de las leyes de los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo.

En España, la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia está en vigor en España desde el pasado 25 de junio de 2021, la norma considera la eutanasia como un derecho de la cartera de servicios del Sistema

Nacional de Salud (Rivas, 2022). España, con la Ley Orgánica 3/2021 aprueba y regulariza los procedimientos médicos para la prestación de ayuda para morir, en la que se pueden encontrar dos modalidades: la eutanasia y el suicidio médicamente asistido. Estos se entienden de la siguiente manera: la eutanasia es la administración directa al paciente de una sustancia por el profesional sanitario competente" que provocará la muerte del enfermo terminal sin sufrimiento alguno (Jefatura del Estado, 2021).

Los autores concuerdan que la variación entre las leyes sobre muerte asistida tiene implicaciones significativas para los pacientes, los médicos y los sistemas de atención médica en relación con el acceso, la prestación de atención y la presentación de informes. También es una consideración importante que afecta la comparación transnacional de la práctica y la incidencia de la muerte asistida. Si bien existe variabilidad, existen algunas similitudes en las garantías sustantivas y procesales entre jurisdicciones.

Marco normativa y Jurisprudencia de la eutanasia en América Latina

En Colombia, aunque su legalización fue muy complicada, en la sentencia C-239/97 proferida por la Corte Constitucional de Colombia (1997), se concede la posibilidad de aplicar la eutanasia, concebida como "muerte por piedad" que doctrinalmente se conoce como homicidio pietista o eutanásico, que la define como "la acción de quien actúa por la motivación específica de poner fin al intenso sufrimiento de otro".

En el caso de América Latina. Colombia ya ha avanzado en esta misma dirección la eutanasia que fue despenalizada en 1997, pero se convirtió en ley en el 2015, llevándose a cabo 157 procesos, mientras que Argentina y Chile se han planteados proyectos de ley, pero sin resultados todavía como en el caso de Ecuador (BBC News Mundo, 2021). En estos países mencionados se regulan procesos para practicar la eutanasia activa de forma controlada y supervisada para ciertos pacientes adultos que, cumpliendo rigurosos protocolos clínicos, manifiesten su consentimiento reiterado para terminar con sus vidas ante padecimientos permanentes, insoportables y sin posibilidades reales de mejoría según los especialistas médicos (Rivas, 2022).

En el marco interamericano, la jurisprudencia de la Corte IDH también ha abordado principios relevantes en casos relacionados, aunque sin pronunciarse aun directamente sobre la eutanasia, entendida como la terminación intencional de la vida, asistida por un tercero, que debe ser un profesional médico calificado (Almeida, 2023). Por ejemplo, en el caso Poblete Vilches y Otros vs. Chile. Sentencia de 8 de marzo de 2018, las nociones de "vida digna" (OC-4/84) o la necesidad de que el Estado garantice una muerte en "condiciones dignas" a personas con enfermedades terminales que experimentan intenso sufrimiento (Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, 2018).

Al comparar los cambios en la ley en América Latina para la legalización de la eutanasia, los Estados han ido desarrollados enfoques específicos y normas para su regulación. A nivel interamericano, aunque la Corte IDH no se ha pronunciado directamente sobre la eutanasia, ha abordado temas relacionados con la "vida digna" y la necesidad de asegurar una muerte en condiciones dignas para quienes padecen enfermedades terminales, que han sido la base para el diseño de las normas más allá de concepciones ideológicas, prevalece el bienestar de los ciudadanos.

Normativa nacional acerca de la eutanasia

La normativa nacional sobre la eutanasia en Ecuador es un tema complejo y delicado que refleja las profundas implicaciones éticas, religiosas y sociales en la sociedad ecuatoriana. La Sentencia No. 67-23-IN/24, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador cambio el panorama de manera significativa. Este tema explora el marco legal ecuatoriano actual según las transformaciones e implicaciones presentes. En el Ecuador la eutanasia no se encontraba legislada en ninguna normativa hasta el 2023, pero en el 2024 se convirtió en el segundo país de Latinoamérica en aprobarla, la Corte se respaldó en el caso de Paola Roldan de 43 años que sufría de esclerosis lateral amiotrófica (ELA), que constituye una enfermedad dolorosa y degenerativa, interpuso en agosto del 2023 una demanda contra el artículo 144 del Código Penal Ecuatoriano, que consideraba el procedimiento como homicidio y establecía una pena de presión de entre 10 a 13

años. Para abril del 2024 el Ministerio de Salud emitió el Reglamento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria.

Normativa relacionada con la regulación de la eutanasia en el Ecuador

La eutanasia, como práctica médica y legal, genera debates significativos sobre la moralidad, la ética y el derecho a una muerte digna. En el contexto ecuatoriano, la normativa que regula el homicidio y la forma en que se abordan situaciones relacionadas con el fin de la vida se encuentra en una encrucijada entre las leyes vigentes y los derechos fundamentales de las personas con enfermedades terminales. La regulación actual en Ecuador, contenida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se enfrenta a desafíos para adaptarse a las demandas de una sociedad que aboga por el respeto a la autonomía del paciente y su derecho a una muerte digna.

El artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) tipifica el delito de homicidio simple en Ecuador, estableciendo penas privativas de libertad de entre 10 a 13 años para quien provoque la muerte de otra persona. Al no contemplar eximentes ni atenuantes específicas frente a la eutanasia, la regulación penal vigente impide en la práctica que los médicos puedan apoyar la voluntad de morir dignamente de un paciente terminal que experimente grandes padecimientos físicos y psíquicos derivados de su enfermedad. En la sentencia se declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP.

El marco normativo actual en Ecuador, al tipificar el homicidio simple sin excepciones para la eutanasia, crea un conflicto entre la legalidad y el respeto por la dignidad del paciente. La sentencia que declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP subraya la necesidad de una reforma legal que permita la eutanasia bajo estrictas condiciones y requisitos. Esta decisión destaca la discrepancia entre el derecho a una muerte digna y las leyes penales que, sin una regulación adecuada, podrían llevar a situaciones de sufrimiento innecesario para los pacientes terminales. La normativa vigente no solo limita las opciones disponibles para quienes enfrentan padecimientos extremos, sino que también plantea un dilema ético para los profesionales de la salud que desean respetar la voluntad del paciente sin incurrir en delitos. La necesidad de actualizar el código

penal para incluir disposiciones específicas sobre la eutanasia y garantizar un marco legal que equilibre la protección de la vida con el respeto a la autonomía del paciente es evidente. Esta reforma no solo permitirá abordar adecuadamente la realidad de los pacientes terminales, sino que también reflejará un compromiso con los principios de dignidad y humanidad en la legislación ecuatoriana.

Jurisprudencia relacionada con la eutanasia en el Ecuador

La Sentencia No. 67-23-IN/24, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, abordó cuestiones fundamentales relacionadas con la eutanasia y el derecho a una muerte digna. En esta sentencia, la Corte examinó la constitucionalidad de la normativa existente en torno al homicidio y su aplicación en el contexto de la eutanasia.

En su argumentación, la Corte estableció que, a pesar de la actual regulación sobre homicidio simple en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que no contempla eximentes ni atenuantes para la eutanasia, el marco legal ecuatoriano reconoce la eutanasia pasiva como constitucional. En este sentido, la Ley de Derechos y Amparo del Paciente garantiza a los pacientes el derecho de decidir si aceptan o rechazan tratamientos médicos, informándoles sobre las consecuencias de su elección. Esto sugiere que la eutanasia pasiva, que se basa en la decisión de no recibir tratamiento, se ajusta a los derechos establecidos en la legislación ecuatoriana, sin que se cuestione su constitucionalidad.

La Corte subrayó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que incluye la autodeterminación en decisiones sobre el tratamiento médico, no está en conflicto con la problemática de la eutanasia activa. La existencia de la eutanasia pasiva no excluye la necesidad de debatir y considerar la eutanasia activa. Ambos escenarios—tanto el de quienes eligen no recibir tratamiento y aceptar el curso natural de su muerte, como el de quienes desean terminar con su sufrimiento anticipadamente—se relacionan con el respeto por la dignidad personal y la capacidad de tomar decisiones basadas en convicciones, ideales y valores propios.

CAPÍTULO SEGUNDO: ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

La sentencia en cuestión trata la eutanasia desde la perspectiva del derecho a una muerte digna, reconociendo que este derecho no solo se fundamenta en la preservación de la vida, sino también en la protección de la dignidad humana, un principio esencial en los derechos humanos. La Corte Constitucional del Ecuador, en su fallo, analiza si la aplicación de la sanción establecida en el tipo penal de homicidio es incompatible con los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad, en casos donde un médico, con el consentimiento libre e informado del paciente, realiza un procedimiento de eutanasia activa ante el padecimiento de un sufrimiento intenso por una enfermedad grave e incurable.

Puntualizaciones metodológicas

El análisis se desarrolla desde un enfoque cualitativo, utilizando los métodos histórico-lógico y analítico-sintético para profundizar en la motivación de la sentencia. El método histórico-lógico permite comprender la evolución y el contexto jurídico que ha llevado a la Corte a interpretar el derecho a una muerte digna como una extensión del derecho a la vida digna, considerando tanto la normativa nacional como los tratados internacionales de derechos humanos. Por otro lado, el método analítico-sintético se aplica para descomponer y examinar los argumentos de la Corte, evaluando cómo la sentencia articula la protección de la dignidad humana con la autorización de la eutanasia en casos específicos.

Antecedentes del caso concreto

El 8 de agosto de 2023, la accionante presentó una demanda de inconstitucionalidad pública y solicitó la suspensión del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), emitido por la Asamblea Nacional. El caso recibió el número 67-23-IN y fue asignado al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet mediante un sorteo electrónico.

El 29 de septiembre de 2023, el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional decidió aceptar la tramitación de la acción y rechazó la solicitud de suspensión provisional del artículo 144 del COIP. El tribunal ordenó que la Asamblea Nacional, el presidente de la República y el procurador general del Estado participaran defendiendo o cuestionando la constitucionalidad de la norma en cuestión. Además, recomendó que el Pleno de la Corte resolviera sobre la priorización del caso.

En un memorando fechado el 9 de noviembre de 2023, el juez solicitó que el caso fuera priorizado para su resolución. El mismo día, el Pleno de la Corte accedió a la solicitud. Posteriormente, el juez sustanciador asumió el conocimiento del caso y convocó a una audiencia pública para el 20 de noviembre de 2023. En la audiencia, participaron la accionante junto con sus abogados, así como representantes de la Presidencia de la República y de la Asamblea Nacional. También asistieron diversos amici curiae, quienes presentaron sus intervenciones sobre el caso.

Decisiones de primera y segunda instancia

La accionante impugnó directamente ante la Corte Constitucional la constitucionalidad del artículo 144 del COIP, el cual define el delito de homicidio de la siguiente manera: cualquier persona que cause la muerte de otra será condenada a una pena de prisión que oscila entre diez y trece años. Este cuestionamiento se presentó específicamente en primera instancia ante la Corte Constitucional.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

En la legislación ecuatoriana, la Corte Constitucional juega un papel crucial en la protección e interpretación de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Uno de los temas complejos y sensibles que ha llegado ante esta Corte es la regulación de la eutanasia, especialmente en relación con el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica el homicidio simple. Este artículo establece penas privativas de libertad para quienes causen la muerte de otra persona, sin contemplar excepciones para situaciones en las que la eutanasia podría ser solicitada por personas que padecen enfermedades graves e incurables.

La discusión sobre la eutanasia plantea una serie de desafíos legales y éticos, particularmente en torno a los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad. La Corte Constitucional, al revisar esta disposición legal, debe equilibrar la protección de estos derechos fundamentales con las exigencias de la ley penal, buscando establecer un marco normativo que permita la aplicación de la eutanasia en casos extremos, sin comprometer los principios constitucionales.

En este contexto, el procedimiento ante la Corte Constitucional se centró en evaluar si el artículo 144 del COIP puede ser aplicado de manera que respete los derechos fundamentales de los individuos, en especial cuando se enfrentan a sufrimientos intensos derivados de condiciones médicas graves. La resolución de esta acción pública de inconstitucionalidad es fundamental para clarificar cómo se pueden armonizar la protección de la vida con el derecho a decidir sobre el propio bienestar y dignidad en situaciones críticas. Se planteó el siguiente procedimiento según la legislación vigente:

- La Corte Constitucional del Ecuador recibe y revisa la acción pública de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que define el homicidio simple y establece penas privativas de libertad.
- La Corte resuelve que el artículo 144 del COIP es constitucional bajo ciertas condiciones. La constitucionalidad del artículo se mantiene siempre y cuando no se sancione a un médico que realice una eutanasia activa en circunstancias específicas. Estas condiciones son: La persona debe haber dado su

consentimiento inequívoco, libre e informado para el procedimiento de eutanasia activa, o su representante legal debe hacerlo en su nombre si la persona no puede expresar su consentimiento. La eutanasia activa se autoriza únicamente cuando la persona sufre de un sufrimiento intenso debido a una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable.

- La Corte destaca que el caso está estrechamente relacionado con el derecho a una vida digna y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en particular la autonomía del individuo. La Corte concluye que, en determinadas circunstancias, la vida puede admitir excepciones a su inviolabilidad para proteger estos derechos fundamentales.
- La Corte realiza un examen detallado del artículo 144 del COIP, considerando cómo se relaciona con los derechos fundamentales mencionados y concluye que la vida puede tener excepciones a su protección cuando se busca proteger otros derechos fundamentales como la dignidad y la autonomía personal.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

Según la Corte Constitucional del Ecuador (2021c), la pregunta central que se planteó fue la siguiente: ¿La aplicación de la sanción establecida en el tipo penal de homicidio es incompatible con los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad en el supuesto en el que (i) un médico ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP cuando (ii) una persona, expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante cuando no pueda expresarlo) solicite acceder a un procedimiento de eutanasia activa (iii) por el padecimiento de sufrimiento intenso proveniente de una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable? Para abordar esta cuestión, resulta esencial definir el derecho a la vida digna desde sus dos dimensiones protegidas: (i) como subsistencia y (ii) como la concurrencia de factores mínimos que permiten que dicha existencia sea decorosa. Además, se debe analizar el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) sostiene que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) precisa que "[e]l Estado reconocerá y garantizará la vida […]". No obstante, este artículo no solo

abarca el derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a acceder a las condiciones que garanticen una existencia digna. En consecuencia, aunque la protección del derecho a la vida es un valor primordial dentro de la Constitución, este no puede ser interpretado de forma absoluta (Corte Constitucional Del Ecuador, 2024).

Es de vital importancia proteger la dignidad humana, pues este principio constituye la base sobre la cual se fundamentan los derechos humanos y el constitucionalismo contemporáneo. En este contexto, la dignidad humana no solo se refleja en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino también en el derecho a una vida digna, entendida como una vida con las condiciones necesarias para que dicha existencia sea decorosa y respetada. La autonomía individual, por lo tanto, es central en la toma de decisiones sobre aspectos fundamentales de la vida, incluidos aquellos relacionados con el final de la misma.

La decisión de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 67-23-IN/24 se basa precisamente en la necesidad de proteger la dignidad humana. Al analizar el caso de la eutanasia activa, la Corte subraya que el respeto por la autonomía y la dignidad de la persona son cruciales, especialmente cuando se trata de decisiones relacionadas con el alivio del sufrimiento intenso provocado por condiciones médicas irreversibles. Esta sentencia refleja un enfoque en el cual los derechos fundamentales se interpretan y aplican con el objetivo de salvaguardar la dignidad humana, reconociendo que, en determinadas circunstancias, la protección de la vida debe ser equilibrada con el respeto por la decisión autónoma del individuo sobre su propia muerte.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, es, por tanto, obligación de la misma otorgar los mecanismos necesarios a fin de hacer efectivo este derecho. La Corte Constitucional a través de su decisión garantiza este derecho en su mayor expresión a través de la legalización de la eutanasia. Para Luna et al. (2023) la eutanasia es entendida como un procedimiento médico que pone fin

al sufrimiento del enfermo terminal, dándole la posibilidad de decidir sobre sí mismo y evitando el menoscabo de sus otros derechos en favor de la defensa de otro que no es absoluto en sí mismo.

En un Estado constitucional de derechos, el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, por lo que es fue necesario que la Corte Constitucional considera la eutanasia en pacientes que no tienen una vida digna por su enfermedad, que los hace vivir en condiciones degradantes. En este caso particular, es necesario garantizar el derecho a la vida digna en el proceso de muerte, que de por sí resulta en una muerte digna.

De esta definición, se debe entender que para que la eutanasia sea aplicable se deben cumplir tres requisitos fundamentales. Los cuales se plantean en el análisis de la sentencia. Primero, que el paciente esté padeciendo un gran sufrimiento que sea degradante para su condición humana. Segundo, que, por ese mismo sufrimiento, el paciente esté predestinado a morir con o sin el sometimiento a la eutanasia, y finalmente, que el paciente manifieste su voluntad de someterse al procedimiento eutanásico.

El dolor físico y el sufrimiento concomitante pueden llegar a ser subjetivamente intolerables para quien la sufre. Aunque el paciente solicite que dicho dolor o sufrimiento desaparezca, se atenúe o se haga soportable, en ocasiones la muerte podría visualizarse como una solución definitiva al problema (Echeverría, 2011). Un derecho afectado es el derecho a una vida digna, la enfermedad no les permite un bienestar psicológico, físicos y económico adecuado, por la gravedad, la presencia del dolor continuo y un alto de riesgo de morir críticamente.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

Aunque la sentencia no detalla explícitamente medidas de reparación integral, la Corte Constitucional estableció varias acciones para asegurar la adecuada regulación de la eutanasia en Ecuador:

La Corte ordenó al Defensor del Pueblo, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la sentencia, que desarrolle un proyecto de ley para regular los procedimientos de eutanasia. Este proyecto debe ajustarse a los criterios establecidos en el fallo y, una vez elaborado, debe ser presentado a la Asamblea

Nacional. El Defensor del Pueblo debe proporcionar constancia de la entrega del proyecto para verificar el cumplimiento.

Se instruyó al Ministerio de Salud Pública a emitir, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la sentencia, un reglamento que regule la eutanasia activa, tanto voluntaria como involuntaria, basándose en criterios técnicos y en conformidad con la sentencia. Este reglamento estará en vigor hasta que se apruebe la ley correspondiente, y deberá ser enviado a la Corte Constitucional para su revisión y verificación.

La Corte dispuso que la Asamblea Nacional debe conocer, debatir y aprobar una ley que regule los procedimientos de eutanasia dentro de los doce meses siguientes a la presentación del proyecto de ley. La Asamblea Nacional debe informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida, a partir de la recepción del proyecto elaborado por el Defensor del Pueblo.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador consideró diferentes derechos para tomar sus decisiones, debidamente motivada a través de un análisis expreso basado en los criterios rectores que definen una estructura completa definiéndose la norma que lo sustenta, con la finalidad de establecer lineamientos que ayuden a la prevención de abusos, implementándose la ley de manera clara y concreta.

La sentencia ha sido objeto de cuestionamientos de diferentes grupos religiosos, pero sin considerarse otros aspectos como el vivir con dignidad, las posturas inicialmente reacias entre los propios galenos, al conocer en detalle casos como el de Paola Roldán, pueden evolucionar hacia una empatía sobre la necesidad de no perpetuar sufrimientos desgarradores contra la voluntad de los involucrados.

La falta de oposición formal del Ejecutivo y la Asamblea Nacional al caso constituyen un reconocimiento tácito de la necesidad de avanzar hacia una regulación de la eutanasia en Ecuador. Más allá de las sensibilidades que el tema pueda generar, el Estado debe regirse por consideraciones de constitucionalidad y convencionalidad, no por dogmas.

El carácter absoluto del "derecho a la vida" parecen desconocer que la propia Convención Americana (art. 27) contempla la posibilidad de suspensión extraordinaria de garantías ante la emergencia pública más grave: la guerra. Esta previsión refuerza que ningún derecho, ni siquiera el más básico de todos como la vida, tiene un carácter ilimitado en el corpus interamericano.

En última instancia, la historia de Paola Roldán no solo resalta su valentía y fortaleza personal frente a la adversidad, sino que también subraya la importancia de dar voz a aquellos que enfrentan situaciones extremas y necesitan alternativas compasivas para aliviar su sufrimiento. Su testimonio es un recordatorio poderoso de que la dignidad y el sentido trascendente de la vida son valores fundamentales que deben guiar nuestras acciones y decisiones, incluso en los momentos más difíciles y controvertidos. En este sentido, el caso de Paola no solo representa un hito legal, sino también un llamado a la reflexión sobre nuestra responsabilidad como sociedad para garantizar una muerte digna y compasiva para todos.

Por tanto, al invocar ese profuso reconocimiento constitucional del valor supremo de la dignidad como sustento del buen vivir, la Corte Constitucional tiene sólidos fundamentos para avanzar en una interpretación y ponderación de derechos acorde con los valores que inspiraron la Carta Magna de Montecristi de 2008. El testimonio de entereza de Paola Roldán es reflejo manifestó de esa dignidad humana que el constituyente quiso resguardar como eje del nuevo pacto social.

Al final, más allá de las sensibilidades que pueda generar este tema a nivel personal, ético o religioso, lo transcendental es que existan mecanismos ampliamente deliberados que deben estar previstos jurídicamente para tratar estos casos desde la seguridad jurídica. La historia de superación y dignidad de Paola Roldán, al poner rostro e impulso a este cambio social, es la mejor muestra del coraje que como país debemos seguir teniendo para debates de esta envergadura sobre los aspectos más profundos de la vida y la muerte, que necesariamente deben ser resueltos desde una óptica jurídica.

Importancia del caso en relación con el estudio constitucional ecuatoriano

Más allá del caso puntual, este precedente sienta un marco analítico relevante sobre las complejidades que involucra el derecho a una muerte digna. Los

multifacéticos argumentos que se esgrimieron en la audiencia ante la Corte evidencian que no existen fórmulas sencillas o absolutas para abordar una decisión tan íntima y definitiva como el término de la propia vida.

Por ello, la exigencia de causales tasadas y verificables objetivamente resulta indispensable. También los múltiples mecanismos previstos para confirmar la autonomía informada de la voluntad del paciente. Las previsiones para una supervisión técnica colegiada por comités de ética hospitalarios que validen protocolos. Solo así puede evitarse que casos excepcionales se extrapolen equivocadamente.

A futuro, otro reto será expandir la capacitación médica continua en el campo de los cuidados paliativos, para aliviar situaciones límite sin necesidad de recurrir al extremo de la eutanasia. Hoy por hoy esta competencia aún es incipiente en el sistema de salud ecuatoriano.

También corresponderá un monitoreo riguroso por parte de la sociedad civil durante la implementación práctica de la sentencia y la posterior reglamentación legal para prevenir desviaciones. La transparencia activa será clave, generando estadísticas detalladas sobre las veces que se autoriza este procedimiento a fin de evaluar si se cumple el carácter estrictamente excepcional estipulado.

En el plano regional, es factible que este hito impulse que movimientos en otros países para replantear las prohibiciones absolutas vigentes. Si bien cada Estado tiene sus particulares realidades, la jurisprudencia interamericana actúa progresivamente como una fuerza aglutinadora de ciertos estándares comunes. Y Ecuador puede convertirse ahora en referente en esta materia.

Más allá del caso judicial, la historia de superación personal de Paola Roldán en medio de su enfermedad terminal ha conmovido al país por su ejemplo de entereza y la dignidad con la que ha enfrentado todos sus padecimientos físicos y emocionales.

Lejos de replegarse en su dolor individual, Paola se ha esforzado por ponerle rostro público al debate sobre eutanasia, convencida de la necesidad de avanzar en el reconocimiento legal de alternativas compasivas para situaciones tan extremas como la suya. Con gran valor, se ha expuesto en múltiples entrevistas a medios de

comunicación, charlas escolares e incluso en la misma audiencia ante la Corte Constitucional.

Esa fuerza interior para lidiar con sus intensos dolores y a la vez manifestar empatía por otros posibles pacientes terminales ha sido quizás su mayor lección de humanidad para la sociedad ecuatoriana. Un genuino testimonio que confirma que es posible afrontar con entereza el fin de la propia existencia apelando a convicciones profundas sobre la dignidad y el sentido trascendente de la vida que cada persona descubre a su modo.

El compromiso con la dignidad humana, como principio fundamental, no solo implica reconocer el derecho a una muerte digna, sino también garantizar condiciones de vida dignas para todos los ciudadanos. La Carta Magna de Ecuador establece un marco amplio que busca no solo la protección de derechos individuales, sino también la construcción de una sociedad inclusiva y justa, donde cada persona pueda alcanzar el "buen vivir", el sumak kawsay, en armonía con su entorno natural y social.

Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional reconoció el derecho de las personas a tomar decisiones libres e informadas, incluida la opción de poner fin al intenso sufrimiento causado por una lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable. Aunque de los jueces que discreparon uno argumentó que la dignidad humana está vinculada a la vida, no a las condiciones de la vida; y que el libre desarrollo de la personalidad no debe socavar la dignidad humana. En sus afirmaciones plantearon que la eutanasia abre la puerta a una cultura de la muerte en lugar de una cultura de la vida. Este juez coincide con el criterio de grupos religiosos, interpretándose el derecho a la dignidad humana desde otro enfoque, el cual debe ser respetado pese a no ser compartido por otros.

La Corte se basa en un criterio rector específico: la dignidad humana como un principio fundamental que debe ser protegido y respetado en todas las circunstancias, incluidas las decisiones sobre el final de la vida. Este criterio rector es esencial para comprender la motivación de la sentencia, ya que establece que la dignidad no solo se preserva mediante la existencia física, sino también a través de

la autonomía del individuo para tomar decisiones sobre su propia vida y muerte. La Corte argumenta que prohibir la eutanasia en casos de sufrimiento extremo es incompatible con este principio, pues reduciría al individuo a un objeto de la ley, negándole la posibilidad de decidir sobre su propio final.

La argumentación lógica de la Corte apoya esta visión al considerar los tratados internacionales y la Constitución, que reconocen la dignidad como un derecho intrínseco. La Corte emplea un razonamiento que vincula el derecho a una vida digna con el derecho a decidir sobre la propia muerte en circunstancias de sufrimiento intenso. En este sentido, la sentencia refleja un enfoque que busca contemplar la realidad del sufrimiento humano, donde la mera existencia no es suficiente para garantizar la dignidad. La Corte, al integrar un análisis lógico y contextual, sostiene que la posibilidad de optar por la eutanasia en casos de enfermedades graves e incurables es una extensión natural del derecho a una vida digna, permitiendo así que las decisiones sobre la muerte se alineen con la realidad del sufrimiento y la autonomía personal.

Asimismo, la decisión de la Corte está motivada basado en criterios específicos que se analizan de manera justificativa. La motivación de la Corte Constitucional en la sentencia No. 67-23-IN/24 está sustentada en una sólida argumentación basada en tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen la dignidad humana como un valor fundamental. La Corte interpreta que la dignidad humana, como principio rector, requiere que el derecho a la vida no se limite a la mera subsistencia física, sino que incluya el derecho a decidir sobre la propia muerte en circunstancias extremas de sufrimiento. En este contexto, la Corte concluye que prohibir la eutanasia activa, en casos donde el paciente ha dado su consentimiento informado, sería incompatible con el derecho a una vida digna y el libre desarrollo de la personalidad, principios que son protegidos tanto por la Constitución ecuatoriana como por el derecho internacional.

La motivación detrás de la resolución de la Corte Constitucional sobre la legalización de la eutanasia, tal como se detalla en la sentencia No. 67-23-IN/24, se basa en un profundo respeto por la autonomía personal y el derecho a una muerte

digna. Esta decisión refleja el criterio rector de la Corte al considerar tanto los fundamentos jurídicos como los hechos del caso. En este contexto, la Corte argumenta que la eutanasia debe ser permitida como un reconocimiento del derecho de los individuos a tomar decisiones sobre el final de su vida en situaciones de sufrimiento extremo e irreversible.

La Corte fundamenta su decisión en la necesidad de adaptar el marco legal para abordar de manera efectiva los desafíos éticos y legales que implica la eutanasia. La sentencia examina la jurisprudencia previa, las legislaciones vigentes, y los antecedentes del caso, destacando cómo estos elementos influyeron en su resolución. En este sentido, la Corte propone la implementación de salvaguardias y regulaciones rigurosas para asegurar que la práctica de la eutanasia se lleve a cabo de manera ética y regulada, protegiendo así la dignidad humana y garantizando un proceso justo.

Este enfoque subraya el compromiso de la Corte con los principios de justicia y compasión, buscando equilibrar el respeto por los derechos humanos individuales con la necesidad de una regulación adecuada que refleje las exigencias contemporáneas de dignidad y humanidad. La motivación detrás de esta resolución resalta la importancia de actualizar las leyes para responder a las necesidades y realidades del sufrimiento humano, permitiendo una práctica que respete la autonomía personal mientras se asegura que se realice bajo estrictas normas éticas.

El análisis es exclusivamente jurídico que se aleja de las tendencias y sesgos religiosos, los criterios son respetados en todas sus formas, por constituirse también en un derecho de los ciudadanos el respetar su religión y opinión de los diferentes temas relacionados a la vida y a la muerte.

Métodos de interpretación

En la sentencia No. 67-23-IN/24 sobre la eutanasia y el derecho a una muerte digna, la Corte Constitucional del Ecuador aplicó varios métodos de interpretación constitucional para abordar el tema. A continuación, se describe cómo se utilizaron los métodos específicos en esta interpretación:

El método literal se empleó para interpretar el sentido exacto de las palabras en la Constitución y en las leyes relacionadas con el derecho a una vida digna. Este

método implica analizar el significado textual de las disposiciones constitucionales, como el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho a una vida digna. La Corte examinó el lenguaje específico utilizado en este artículo para determinar su alcance y aplicación en el contexto de la eutanasia. Este enfoque permite entender la normativa en su sentido más directo y explícito, asegurando que la interpretación se ajuste al texto legal.

El método sistemático fue utilizado por la Corte para interpretar la Constitución en el contexto del sistema jurídico en su conjunto. Este método implica considerar cómo la disposición sobre el derecho a una vida digna se relaciona con otras normas y principios constitucionales. En la sentencia, la Corte analizó la disposición sobre el derecho a una vida digna en relación con otros derechos fundamentales y principios, como el derecho a la autonomía personal y la protección contra el sufrimiento extremo. El criterio sistemático ayuda a integrar y armonizar diferentes normas dentro del marco jurídico, garantizando una interpretación coherente y consistente.

La Corte también recurrió a los antecedentes históricos para entender el contexto en el que se desarrollaron las normas relacionadas con el derecho a una vida digna. Este método incluye la revisión de los debates, las discusiones y las intenciones de los legisladores durante la redacción de la Constitución y las leyes pertinentes. En la sentencia, la Corte examinó cómo la noción de dignidad humana ha sido históricamente entendida y cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo. Estos antecedentes proporcionan una perspectiva valiosa sobre el propósito y la intención detrás de las disposiciones constitucionales, ayudando a contextualizar su aplicación en casos contemporáneos.

La interpretación evolutiva fue utilizada para adaptar la interpretación de las normas constitucionales a las nuevas realidades y entendimientos contemporáneos. La Corte aplicó este método para considerar cómo la noción de dignidad humana y el derecho a una muerte digna han evolucionado en el contexto nacional e internacional. Este enfoque permitió a la Corte adaptar la interpretación de la Constitución a los avances en los derechos humanos y las cambiantes percepciones sociales sobre la eutanasia. La interpretación evolutiva ayuda a garantizar que las

normas constitucionales permanezcan relevantes y adecuadas frente a los cambios en la realidad social y legal.

Propuesta personal de solución del caso

En el contexto de la sentencia No. 67-23-IN/24 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, propongo una solución integral basada en un voto concurrente con la finalidad de reconocer la importancia de adaptar el marco legal para la eutanasia, garantizando así el respeto pleno por la dignidad humana. Esta propuesta considera los aspectos legales, éticos y humanos involucrados en la eutanasia para personas con enfermedades terminales.

El voto concurrente se fundamenta en la comprensión de que la dignidad humana, como principio central en el marco constitucional, exige una protección que va más allá de la mera existencia biológica. La dignidad humana, en su acepción más amplia, no solo protege la vida en términos de su mera subsistencia, sino que también exige condiciones que aseguren una existencia decorosa y respetuosa de la autonomía personal. Esto se alinea con el criterio rector de los tratados internacionales y de la Constitución del Ecuador, que destacan que el derecho a una vida digna debe ser garantizado mediante la provisión de condiciones que permitan la subsistencia y el desarrollo integral del individuo.

La dignidad humana, como derecho central, está protegida por diversos tratados internacionales y por la Constitución del Ecuador. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que la dignidad es un valor fundamental que da origen a las libertades y derechos reconocidos de las personas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016). Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Naciones Unidas, 1948). En el marco de la Constitución del Ecuador, el artículo 66 establece que el derecho a una vida digna incluye asegurar condiciones que permiten no solo la existencia, sino una vida con sentido y calidad.

La Corte Constitucional tiene la obligación de realizar un análisis exhaustivo del marco legal para la eutanasia a nivel global. La experiencia de varios países europeos proporciona una valiosa referencia para la legislación ecuatoriana.

En países como los Países Bajos, Bélgica y Suiza, la eutanasia está regulada bajo condiciones estrictas que garantizan el respeto a la autonomía del paciente y la minimización del sufrimiento. Por ejemplo, la Ley de Eutanasia de 2002 en los Países Bajos establece criterios rigurosos para su aplicación, incluyendo el consentimiento informado del paciente, la evaluación por parte de varios médicos, y la existencia de sufrimiento insoportable sin perspectiva de mejora . Bélgica también ha desarrollado un marco legal detallado que regula la eutanasia bajo condiciones específicas y con una evaluación exhaustiva del caso,

El análisis del derecho a la dignidad humana debe considerar la calidad de vida y el sufrimiento emocional de las personas con enfermedades terminales. La dignidad humana se ve comprometida si se imponen condiciones que prolonguen el sufrimiento innecesario. Desde un enfoque jurídico, esto implica que el marco legal debe ofrecer opciones que respeten la autonomía del individuo y permitan una muerte digna sin dolor prolongado. La ley debe evolucionar para garantizar que las personas con enfermedades terminales puedan tomar decisiones informadas sobre su final de vida, en concordancia con sus valores y deseos personales.

La Corte Constitucional del Ecuador debe considerar estos marcos legales internacionales para informar su decisión y adaptar las prácticas europeas al contexto ecuatoriano. La adaptación de estos criterios a las necesidades locales permitirá crear una legislación que no solo respete la dignidad humana, sino que también responda a las realidades de las personas con enfermedades terminales que enfrentan sufrimiento continúo debido a su condición.

Como juez constitucional que emite un voto concurrente, se subraya que los jueces tienen la responsabilidad de garantizar los derechos fundamentales de manera integral, sin que las consideraciones ideológicas y religiosas interfieran con la protección de estos derechos. La dignidad humana, como derecho central en la Constitución del Ecuador y en los tratados internacionales, exige que las decisiones judiciales respeten la autonomía y el bienestar de los individuos, incluso en casos de sufrimiento extremo.

La ley debe permitir que las personas con enfermedades terminales, que sufren dolor continuo y tienen una calidad de vida severamente afectada, puedan

optar por una muerte digna si así lo desean. Es esencial que la legislación ecuatoriana proporcione un marco claro y ético para la eutanasia, garantizando que el proceso esté basado en criterios objetivos y rigurosos, como el consentimiento informado y la evaluación médica.

Desde una perspectiva jurídica y humana, la eutanasia debe ser considerada no solo desde el punto de vista del respeto a la autonomía personal, sino también desde la protección de la dignidad humana. La legislación debe proporcionar un marco claro y ético que permita a las personas enfrentar el final de su vida con dignidad, sin verse obligadas a sufrir de manera innecesaria. Este enfoque debe estar fundamentado en el derecho internacional y en la Constitución, que reconocen la dignidad como un principio central.

En este sentido, el análisis jurídico debe enfocarse en cómo crear una legislación que permita la eutanasia bajo condiciones que respeten la dignidad y autonomía del paciente. Esto implica revisar y reformar el marco legal existente para asegurar que no solo se proteja la existencia física, sino también que se garantice una calidad mínima de vida y el derecho a una muerte digna. La responsabilidad de los jueces es asegurar que los derechos de las personas sean protegidos en su totalidad, adaptando las mejores prácticas internacionales al contexto ecuatoriano y respetando la dignidad humana por encima de las barreras ideológicas y religiosas.

La propuesta de solución se basa en la premisa de que el derecho a una vida digna y a una muerte digna está intrínsecamente ligado al respeto por la dignidad humana. La Corte Constitucional debe adoptar un enfoque que integre criterios internacionales y nacionales para desarrollar una legislación que respalde la eutanasia de manera ética y respetuosa. La adaptación de estos criterios debe responder a las necesidades locales, garantizando el respeto por la autonomía del individuo y minimizando el sufrimiento.

CONCLUSIONES

La revisión del ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación con la dignidad y el derecho a una muerte digna, a la luz de la sentencia No. 67-23-IN/24, revela un avance significativo en la protección de los derechos humanos en el país. La Corte Constitucional ha abordado estos temas con un enfoque que integra el respeto a la dignidad humana como un principio fundamental, estableciendo que el derecho a una muerte digna es una extensión natural del derecho a la vida y la autonomía personal. Esta sentencia ha establecido un precedente importante al reforzar la necesidad de reconocer y garantizar estos derechos dentro del marco jurídico nacional, lo que representa un paso crucial hacia la modernización y la adecuación del sistema legal ecuatoriano a estándares internacionales de derechos humanos.

El análisis de los argumentos jurídicos en la sentencia No. 67-23-IN/24 muestra una deliberación detallada sobre la relación entre los derechos individuales y el interés público. La Corte Constitucional fundamenta su decisión en una interpretación progresista de la Constitución, argumentando que el derecho a una muerte digna se basa en los principios de autonomía y dignidad personal. Los argumentos desarrollados destacan la necesidad de adaptar las leyes a las realidades contemporáneas y a los avances en la comprensión de los derechos humanos. La sentencia también aborda las preocupaciones éticas y sociales, buscando equilibrar el respeto a la autonomía del individuo con la protección de valores fundamentales en la sociedad, demostrando un enfoque integral y equilibrado en la resolución del caso.

La motivación detrás de la resolución de la Corte Constitucional para la legalización de la eutanasia, como se expone en la sentencia No. 67-23-IN/24, está profundamente enraizada en el respeto por la autonomía personal y el derecho a una muerte digna, con basa al criterio rector de la motivación según los fundamentos jurídicos y facticos, describiéndose la jurisprudencia, la legislación y los antecedentes del caso que repercutieron en la decisión de la Corte. La Corte ha argumentado que permitir la eutanasia es un reconocimiento del derecho de los individuos a decidir sobre el final de su vida en circunstancias extremas, donde el sufrimiento es irreversible. La sentencia aborda los problemas jurídicos relacionados con la implementación de esta legalización, proponiendo salvaguardias y regulaciones para garantizar que el proceso sea ético y esté regulado de manera adecuada. Esta motivación refleja un compromiso con la dignidad humana y la necesidad de adaptar las leyes a las exigencias de justicia y compasión en el contexto de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, G. (2010). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, *43*(127), 15–71. Retrieved from https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4594/5903

Almeida, D. (2023). La eutanasia. *Forbes*. Retrieved from https://www.forbes.com.ec/columnistas/la-eutanasia-n43421

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. In *Registro Oficial 449*. Asamblea Nacional Constituyente.

BBC News Mundo. (2021). *Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica legal (y cuál es la situación en América Latina)*. Retrieved from https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589

Cohen, J., & Chambaere, K. (2024). *Euthanasia*. New York: McGraw Hill. https://doi.org/10.1036/1097-8542.246850

COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-Feb.-2014. Ultima Modificación: 17-Feb.-2021*. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Comité de Derechos Humanos. (2018). *Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida*. 15. Retrieved from https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf

Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas. (2019). Observación General 36 sobre el derecho a la vida. *CCPR/C/GC/36*, *15*(36), 148.

Corte Constitucional de Colombia. (1997). *Sentencia No. C-239/97. REF: Expediente No. D-1490 Demanda. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal.* Retrieved from https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/09/1997-sentencia-c237.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia SU-642/98, de 5 de noviembre*

de 1998. Retrieved from https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU642-98.htm

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia No. 105-10-JP/21. *Caso No. 105-10-JP*, (105), 1–24. Retrieved from https://www.iess.gob.ec/documents/10162/15486488/Sentencia_Caso_Nro_1051.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 116-12-JH/21*. *Caso No. 116-12-JH*. (116), 1–33. Retrieved from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5NTM1MWVjMi1mZjUzLTQ1YWItODYyMy0wYTBlNDBlZTkyOGUucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). Sentencia No. 1292-19-EP/21. *Caso No . 1292-19-EP*, (1292), 1–22.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021d). *Sentencia No. 13-18-CN/21*. *Caso No. 13-18-CN*. (13), 1–33.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021e). *Sentencia No. 34-19-IN y acumulados*. (34), 1–52.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 79-16-IN/22. *Caso No. 79-16-IN EL*, 1–40. Retrieved from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiMGFlYjBiNC05NzdkLTQyOTYtODExNC1iMGFiNjI2MjRlYjYucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 127-21-IN/23 (Vacunación obligatoria contra el COVID-19). *CasoNo. 127-21-IN y Acumulado*, 1–72. Retrieved from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjZmJjOTRjYS1hOTZmLTRlZmEtYTc0My0zZjJiZWEyZjU3OGUucGRmJ30=

Corte Constitucional Del Ecuador. (2024). *Sentencia 67-23-IN/24*. (2), 394–1800. Retrieved from www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. *Sentencia de 29 de Julio de 1988 (Fondo)*, 47. Retrieved from

http://ns.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_07_esp.doc

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso I.V. vs. Bolivia Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). *Sentencia de 30 de Noviembre de 2016*, 873–883. Retrieved from https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Caso Ortiz Hernández y Otros vs. Venezuela (Fondo, Reparaciones y Costas). *Sentencia de 22 de Agosto de 2017. Serie C No. 338, Párr. 103*. https://doi.org/10.1163/9789004530591_006

Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (2018). *Caso Poblete Vilches y Otros vs. Chile. Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Retrieved from https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (2020). Caso Guzmán Albarracín Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. *Sentencia de 24 de Junio de 2020*, *Serie C No*(3). Retrieved from http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlNzVjZThhMS1iMGM0LTQ0OWMtYmEyMy01MTdlYzVkYTY3NGQucGRmJ30=

De Domingo, T. (2006). El problema de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales desde una perspectiva histórica", Revista de la Facultad de Ciencias Sociales. *Revista de La Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (6). Retrieved from https://vlex.es/vid/eficacia-horizontal-perspectiva-historica-217311685

Echeverría, C. (2011). Eutanasia y acto medico. *Revista Médica de Chile. Grupo de Estudios de Ética Clínica de La Sociedad Médica de Santiago*, *139*, 642–654. Retrieved from https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872011000500013#:~:text=La Eutanasia no persigue diagnosticar,objetivos de un acto médico.

Emanuel, E. J., Onwuteaka-Philipsen, B. D., Urwin, J. W., & Cohen, J. (2016). Attitudes and Practices of Euthanasia and Physician-Assisted Suicide in the

United States, Canada, and Europe. *JAMA, 316*(1), 79–90. https://doi.org/10.1001/jama.2016.8499

Galiano, G., & Tamayo, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho Privado*, (34), 123–156. Retrieved from https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5262/6381

García, G. A. (2007). Derecho a la vida digna. El concepto jurídico del dolor desde el Derecho Constitucional. *Revista Opinión Jurídica, 6*(12), 15–34. Retrieved from https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4851862.pdf

Iglesias, O., & Cháve, O. (2018). Repercusión social de la eutanasia desde el punto de vista ético. *Multimed. Revista Médica. Granma*, *22*(1), 275–284. Retrieved from https://revmultimed.sld.cu/index.php/mtm/article/download/804/1126

Jefatura del Estado. (2021). Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. *«BOE» Núm. 72, de 25 de Marzo de 2021, Páginas 34037 a 34049*, 1–13. Retrieved from https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-4628

Jover, A. (2020, October 30). Nueva Zelanda se convierte en el primer país que legaliza la eutanasia en referendo. *El País*. Retrieved from https://elpais.com/sociedad/2020-10-30/nueva-zelanda-se-convierte-en-el-primer-pais-que-legaliza-la-eutanasia-en-referendo.html

Luna, B. T., Pozo, E. E., Trelles, D. F., & Zamora, A. F. (2023). Right to a dignified life in the process of death during the exercise of the right to freedom and euthanasia. *Journal of Namibian Studies, 33*(S3), 3051–3072. Retrieved from https://namibian-studies.com/index.php/JNS/article/download/2786/1923/5885

Mayorga, L. (2022). La eutanasia en América Latina: conexidad entre los principios de libertad, autonomía moral y dignidad en relación con el derecho a la vida. *Justicia y Derecho, 10*, 56–89. Retrieved from https://www.

McCrudden, C. (2008). Human dignity and judicial interpretation of human rights. *European Journal of International Law*, *19*(4), 655–724. Retrieved from https://academic.oup.com/ejil/article/19/4/655/349356

Mroz, S., Dierickx, S., Deliens, L., Cohen, J., & Chambaere, K. (2021). Assisted

dying around the world: A status quaestionis. *Annals of Palliative Medicine*, *10*(3), 3540–3553. Retrieved from https://apm.amegroups.org/article/view/50986/pdf

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)*.

Naciones Unidas. (1993). Vienna Declaration and Programme of Action. *The World Conference on Human Rights in Vienna*. Retrieved from https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/vienna-declaration-and-programme-action

Popescu, R. D. (2013). Constitutionalisation of Civil Law: The Right to Respect for Private Life and Human Dignity. *Agora International Journal of Juridical Sciences*, *1*(1), 150–156.

Prieto, L. (1990). *Estudios sobre derechos fundamentales*. Editorial Debate, S. A.

Rietjens, J. A. C., van der Maas, P. J., Onwuteaka-Philipsen, B. D., van Delden, J. J. M., & van der Heide, A. (2009). Two Decades of Research on Euthanasia from the Netherlands. What Have We Learnt and What Questions Remain? *Journal of Bioethical Inquiry*, *6*(3), 271–283. https://doi.org/10.1007/s11673-009-9172-3

Rivas, F. (2022). Regulación de la eutanasia en España ¿un cajón desastre que amenaza el derecho a la vida? *Revista Derechos Humanos y Educación*, (6), 195–226. Retrieved from https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8538634.pdf

Vilches, L. (2001). Sobre la eutanasia. *Revista de Psicología*, *10*(1), 177–187. Retrieved from https://revistapsicologia.uchile.cl/index.php/RDP/article/download/18561/19601/55825